

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 21 de Julio del 2022

HORA: 4:41:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ**, con el radicado; **202200163**, correo electrónico registrado; **asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
ANEXOS.pdf
CONSULTA.pdf
CONTESTACION202200163.pdf
REMISIONPODERYANEXOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220721164204-RJC-25764

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



IREZ
AYA

Estado Jurídico

Manizales, julio de 2022

Señora
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDADO:	JAIME RENDÓN
C.C.	4.316.730
DEMANDANTE:	OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C.	10.214.416
Radicado:	17001400300420220016300
REF.	PODER ESPECIAL

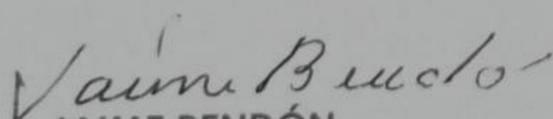
Cordial saludo,

JAIME RENDÓN, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con C.C. 4.316.730, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las abogadas **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ** y **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, en ejercicio, igualmente mayores y vecinas de Manizales, identificadas con C.C. 30.322.994 y 1.053.770.447 y portadoras de las T.P. 195.882 y 229.108 del C.S. de la J., respectivamente, principal y sustituta, para que me representen judicialmente y actúen válidamente en procura de la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda con amplias facultades, entre otras, las de: conciliar, recibir, transar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, notificarse de las decisiones, solicitar y aportar pruebas, y en general, de todas las inherentes al mandato.

Ruego a usted su Señoría, se digne concederle personería para actuar a la citada profesional del derecho, para actuar válidamente en procura de la defensa de mis intereses

Atentamente,


JAIME RENDÓN
C.C. 4.316.730

CARRERA 23# 19-47 EDIFICIO SMP PISO 5 OFICINA 502-A MANIZALES
TEL: (6)-8869887 CELULARES: 3103702939/3103992823
EMAIL: ramirezmayaestudiojuridico@gmail.com



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
CORREGIMIENTO MANANTIAL
INSPECCIÓN RURAL DE POLICIA

AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO N° 2022-3038

Actuación de Policía N° 013
(abril 29 de 2022)

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL
ABREVIADO

El suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes, dentro del término legal establecido, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto, con base en los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo origen en la queja radicada con el consecutivo **2022-3038** mediante la cual se colocó en conocimiento la existencia de las conductas descritas en el numeral 2 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016; de cuya actuación, se avocó conocimiento mediante auto del martes 08 de febrero de 2022.

Lugar del comportamiento contrario a la convivencia: VEREDA BAJO CORINTO

Querellante: JAIME RENDON

Identificación: 4.316.730

Dirección de residencia: Bajo Corinto – frente a la escuela Villa Celeste.

Querellado: OSCAR OSVALDO AGUDELO

Identificación: CC N° 10.214.416

Dirección de residencia: Calle 29 #24-14

Fundamento normativo: Artículo 77 Numeral 2.

Medida correctiva: Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

NORMA CITADA COMO FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA CONDUCTA

Según la referida QUERELLA, se señala como fundamento normativo del comportamiento del ciudadano, el numeral 2 de artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, que establece

Artículo 77: Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles:

(...)

Numeral 2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

(...)

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 5

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, a quien incurra en este comportamiento, se le aplicará una medida correctiva consistente en Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

SOBRE LA MEDIDA CORRECTIVA CONSISTENTE EN RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 2, de la Ley 1801 de 2016, el Corregidor es competente para conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y aplicar la medida correctiva de en los artículos 188 de la citada norma. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble, de acuerdo con los criterios normativos establecidos

ACTUACION PROCESAL

CITACION

Atendiendo a los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procedió a realizar la respectiva citación con la AUDIENCIA PÚBLICA, fijando el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 01:00 p.m.

Las citaciones fueron remeritas en físico al querellado por medio del oficio CM 144-2022 entregado el 26 de abril de 2022 y al querellante por medio del oficio CM-145-2022 remitido el día 27 de abril del corriente año, donde se les señaló de manera pertinente, el número del expediente, comportamiento la fecha y hora de la Audiencia (Se anexa al expediente las respectivas constancias de citación).

Así mismo advierte esta autoridad de policía que fue citada la personería municipal para acompañar la presente diligencia.

Advierte ese despacho que la diligencia fue suspendida y reprogramada el día 04 de mayo del año 2022 a las 2:00 pm a efectos de la que parte Querellante presentara la excusa correspondiente.

AUDIENCIA PÚBLICA.

Cumplido el plazo establecido en la referida citación, el suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial, procede a instalar AUDIENCIA PÚBLICA dentro del presente asunto, con el objeto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, con la debida observancia y garantía del debido proceso y demás garantías constitucionales.

Se hacen presente el querellado Dr. OSCAR OSVALDO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.214.416, de Manizales (CAL) y Tarjeta Profesional 40.781 del C.S de la J.

Se hacen presente el señor JAIME RENDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.316.730, de Manizales (CAL) en calidad de querellante, quien le confiere poder a la Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.447, de Manizales (CAL) y Tarjeta Profesional 229.108 del C.S de la J.

Preguntado: confiere poder a la Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.447, de Manizales (CAL) y Tarjeta Profesional 229.108 del C.S de la J para que lo represente dentro del presente proceso?

Contestado: Si señor.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 2 de 5

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por medio de la plataforma tecnológica mett, en representación del ministerio público se hace presente el Dr. **ANDRES MAURICIO OSORIO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.820.862**, Personero delegado de la Personería Municipal de Manizales.

ARGUMENTOS.

Estando presente el suscrito Corregidor del Corregimiento Manantial y de acuerdo a la disposición antes expresada, se procede a decretar la etapa de argumentos, concediéndole el uso de la palabra por un término de 20 minutos a las partes para que presentes sus argumentos:

Procede la Dra. **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** apoderado de la parte querellante, para que se manifieste sobre sus argumentos.

Quien, en audiencia manifiesta en términos de tiempo, modo y lugar, lo siguiente:

“Sea lo primero anotar que se observa en el expediente contrato de aparcería suscrito entre querellante y querellado, mismo que faculta al aparcerero para cultivar para su sustento productos de pan coger como son maíz, cebolla entre otros, aduce mi representado que encontrándose vigente dicho contrato le fue cerrada la puerta principal con candado como reposan el expediente de la querrela instaura, así mismo, que existieron diferentes agresiones y amenazas de parte del querrellado en su contra, para efectos de lo anterior no solo su despacho medio sino que el señor Jaime Rendon por intermedio de apoderada judicial, diferente a mí, instauro denuncia penal y le ha sido otorgada medida de protección de parte de la fiscalía general de la nación con base en medida referida, el señor Rendón, desplego cerramiento tal y como lo pone en conocimiento el querellado, sin embargo, aduce el doctor Oscar Agudelo que cursa proceso civil en contra del querellante actualmente Enel juzgado 4to civil municipal del Manizales, a su vez, reconoce el querellado que arranco unos cultivos pese a estar autorizados en el contrato de aparcería, con base en lo expuesto y dada la solicitud de ambos conservar el statu quo, considera esta apoderada que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la ley 1801, dado que la medida a imponer por el despacho a su digno cargo es carácter provisional, se solicita la conservación del statu quo mientras el juez 4to Civil Municipal de Manizales como autoridad competente decide definitivamente la controversia, así las cosas, esta representante del querellante lo ha ilustrado ampliamente acerca de la conservación de statu quo indicándole que mientras existe una decisión de fondo ambas partes deben conservar la relación inicial permitiendo el ingreso del querrellado y continuando con sus labores con normalidad.”

Preguntado: ¿Desea enmendar o corregir algo a lo anteriormente expresado?

Contestado: No

Preguntado: ¿Desea aportar pruebas al presente proceso?

Contestado: No.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Dr. **OSCAR OSVALDO AGUDELO** querrellado dentro del presente proceso, para que manifieste sus argumentos.

Quien, en audiencia manifiesta en términos de tiempo, modo y lugar, lo siguiente:

“Jaime Rendón en su querrela manifiesta que yo Oscar Agudelo soy el dueño la finca, para la fecha de la querrela, Jaime Rendón y mi persona habíamos terminado el contrato de aparcería sobre la finca, en dicho contrato se dice que quien lo incumpla pagar una multa de tres millones de pesos, con fecha del 27 de noviembre el aquí querellante me firmo un recibo por un millón quinientos, dinero que fue entregado en presencia de su familia y en el mismo recibo, se dijo que el saldría de la finca el 28 de enero de 2022, ese día me presente a llevarle los otros millón quinientos, al cual me dijo que no se iba de la finca y que le echara la policía, primer incumplimiento de Jaime Rendón, se dice en la querrela que coloque una reja, cosa que es totalmente mentira,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 3 de 5

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

no lo encerré como se dice, pero el si me encerró a mí, en la primera audiencia su despacho decreto el statu quo, pero Jaime Rendon viola el mandato de su despacho ya que sembró maíz arracacha, plátano, hizo un galpón, arreglo el plátano cerco la manga le coloco candados a la puerta principal a la puerta auxiliar, al cuarto de rebujos y no me dejo entrar a la finca como si el fuera señor y dueño de ella, al violar el statu quo, cosa que fue confirmada por el comandante la policía de la Sub estación Alto Bonito, al violar el statu quo se hace acreedor a que arranque todo los sembrados que me entregue las llaves de la entrada a la finca junto con la de la pieza ya que allí tengo mis partencias, solicito además, se le coloque una multa y amonestación ya que violo el statu quo, sobre las amenazas son totalmente falsas, no existen pruebas de que yo lo amenace, simplemente cada que visito la finca llevo un machete en la mano par utilizarlo si es necesario cortando un racimo de plátanos o haciendo una rocería, como pruebas le aporfo fotografías de lo que él ha hecho después del acuerdo del statu quo, como el le echo condado a la finca que pague los racimos de plátano a razón de 30 mil pesos siendo en total durante este tiempo más o menos 40 racimos que se me permita entrar la vaca al potrero ya que el pasto se está perdiendo, como prueba le solicito señor inspector, interrogatorio para el señor querellante sobre las medidas de protección de la que hizo alusión la doctora defensora, le manifiesto que he ido a la fiscalía y allí ni siquiera han resultó sobre el denuncia que me coloco, por tal motivo lo que se aduce sobre los condado para su protección es falso, yo he dio a recibir la finca y me toca meterme por alambrados como si fuera un ladrón, por tal motivo vuelvo a reiterar se le dé cumplimiento al statu quo, que nos impusieron tanto a querellante como querellado.

Preguntado: ¿Desea enmendar o corregir algo a lo anteriormente expresado?

Contestado: Si, que la medida de protección de que se adujo a mi no me la han notificado.

Preguntado: ¿Desea aportar pruebas al presente proceso?

Contestado: Las fotografías que ya había aportado de lo que él había hecho.

CONCILIACIÓN

En virtud de lo anterior el suscrito Corregidor del Corregimiento Manizal informo que el Comportamiento Contrario a la Convivencia objeto de esta audiencia **ES CONCILIABLE** de Conformidad a lo establecido en los Art 231 y 232 de la Ley 1801 de 2016.

Las partes llegan al siguiente Acuerdo Conciliatorio y se consignan las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados.

PRIMERO: Que los señores OSCAR OSVALDO AGUDELO, JAIME RENDÓN, familiares, amigos, pareja, trabajadores o cualquier tercero indeterminado que tenga relación con ellos en adelante se comprometen a:

- 1) Respetaran lo acordado en el contrato de aparcería firmado entre las partes el día 07 de julio del año 2021.
- 2) No realizaran cerramientos de ninguna clase, instalara candados, chapas o cadenas en las entradas del predio denominado Villa celeste.
- 3) En caso de instalarse candado, cerradura o cadena se le entregara copia a la otra parte.
- 4) No impedirá el ingreso a la otra parte.

SEGUNDO: El señor JAIME RENDÓN se compromete a:

- 1) Retirar los cultivos de plátano sembrados después del día 08 de febrero del año 2022.
- 2) Los cultivos de maíz sembrados después del día 08 de febrero del año 2022 hasta el día de hoy por fuera de la zona establecida en el contrato de aparcería se podrán mantener respetando lo acordado en el contrato de aparcería y luego de su recolección aquellos que estén por fuera de la zona permitida no serán sembrados de nuevo.
- 3) Respetar la zona que tenía delimitada previamente el señor OSCAR OSVALDO AGUDELO para su propia siembra.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 4 de 5

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- 4) A tener únicamente 4 gallinas en el corral, el cual será retirado en el momento que se finalice el contrato de aparcería (por cumplimiento del tiempo pactado, decisión judicial o mutuo acuerdo)

TERCERO: Se realizará en compañía de la corregiduría delimitación de las zonas previamente señaladas, donde las partes realizaran su instalación por cuenta propia.

CUARTO: En caso de presentarse algún incumplimiento en el presente acuerdo las partes autorizan a la corregiduría para que haga uso de orden de policía para dar cumplimiento a las mismas

QUINTO: Las partes se comprometen a hacer extensivo el presente acuerdo a sus familias, amigos y terceros que se puedan ver inmersos en el presente asunto.

SEXTO: Se deja CONSTANCIA que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes, de conformidad a lo establecido en el Art 232 de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: Expídase las copias que soliciten los interesados.

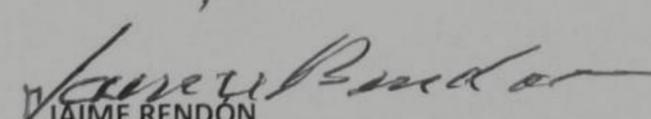
OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados.

Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó y recibe copia del acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna.

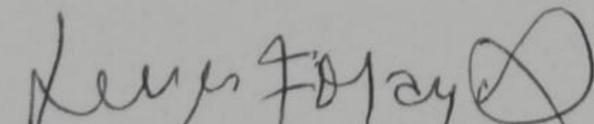
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella hicieron parte. Se procede al archivo de la queja en la instancia en la que se encuentre.

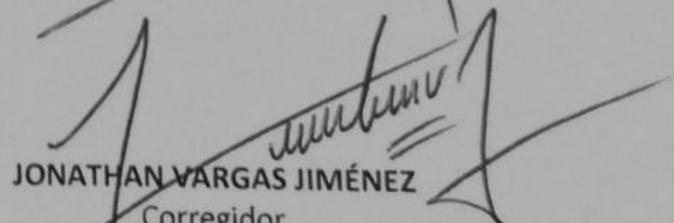
Como fue manifestado en la etapa de decisión de la presente audiencia pública, contra la decisión adoptada por esta autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación en el efecto devolutivo. Mismos que no son interpuestos.

Agotado el trámite respectivo y no siendo otro el motivo de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 4:4 p.m. del 04 de mayo de 2022.


JAIME RENDÓN
 Querellante


OSCAR OSVALDO AGUDELO
 Querellado


LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO
 Apoderada parte querellante


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
 Corregidor
 Corregimiento Manantial

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CRA 23C NO 64-32 MANIZALES

Fecha de Recaudo: 23/02/2022 09:17:56
Eq: 391 Ofi: 1 Vendedor: 30392***
Tr: 5155657292 Cod Seg: -49293077
Cli:

RECAUDO PARA TERCEROS
CHEC

Referencia: 1040217544949
Matricula: 040217544949
Periodo de pago: 28/02/2022
Servicio: CHEC
Valor: \$192,548

Ajuste al Peso: \$0
Valor Recaudado: \$192,548

Compra RASPA Y LISTO y participa hasta por
100 MILLONES al instante

Escanea y paga tu factura



Datos del Cliente

Nombre
OSCAR OSWALDO AGUDELO HURTADO

Dirección
VDA SUB CORINTO CAS C33

Municipio Estrato
Manizales 1

Número de Cuenta

402175449

Factura expedida el **13/ENE/2022**

Fecha Máxima de Pago **18/FEB/2022**

Fecha Suspensión por no pago **19/FEB/2022**

Hablemos con tacto

transparente

De manera efectiva, confidencial y sin represalias

¿Qué son los actos represivos?



¡Denúncialos!

Utiliza nuestra Línea de Contacto Transparente:
01 8000 522 955

En CHEC nos mueve la integridad.



Tu consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura Consumo desde - hasta Días de Consumo
07/ENE/2022 09/NOV/2021 - 07/ENE/2022 60

Consumo activa en kWh Lectura actual Lectura anterior Factor multiplicación
228 14.098 13.870 1

Consumo reactiva en kVar Lectura actual Lectura anterior Factor multiplicación
0 0 0 1

Total kWh consumidos Subsidio
228 -60%

kWh subsidiado \$ kWh subsidiado Valor consumo con subsidio Valor total consumo activa
228 258.6089 \$58.962 \$58.962

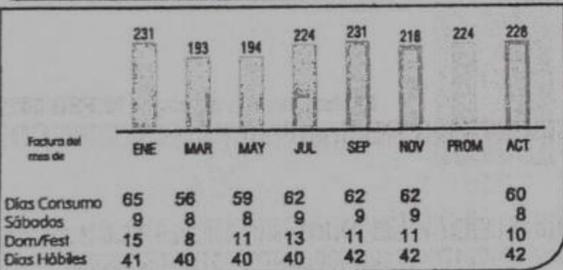
kWh no subsidiado \$ kWh no subsidiado Valor consumo sin subsidio
0 646.5222 \$0

Saldo en reclamación Fecha último pago Valor último pago Tasa interés moratoria
0 26/OCT/2021 \$110.280 0.49%

Liquidación consumo por Nota de lectura
Lectura Tomada

Comportamiento del Consumo	Mes	Consumo	# Días
Incremento ↑	Anterior	218	62
Disminuyó ↓	Actual	228	60

Últimos Consumos Facturados



Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	228	\$147.407
Subsidio	228	\$-88.444
Intereses de mora		\$875
Mano de obra daños y reparacio		\$39.200
Saldo anterior		\$89.510

Valor por Servicio de Energía \$154.952

Información de Calidad

	Mes 1	Mes 2
Cod. Circuito	PSO23L12	
Cod. Transformador	M52021	
Grupo Calidad	12	12
DIJ (Duración en horas de evento)	19.391	19.522
FIJ (Número total de eventos)	16	16
DIJG (Meta por duración)	12.25	12.25
FIJG (Meta por frecuencia)	17	17
HC (Penas compensadas)	0	0
VC (Penas a compensar)	0	0
CEC (Consumo estimado a compensar)	0	.05
% Cargo de distribución	12	12
DI		283.0842
V/r a Compensar \$	0	0

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación	217,6284	Transmisión	37,3066	Distribución	241,2318	Tarifa Mes Noviembre	Valor kWh CU 662,4554
Comercialización	82,4738	Pérdidas	42,8393	Restricciones	40,9753	VI Costo fijo IC=0	Opción tarifaria*

Documento equivalente: 89744021
Este número lo vas a ingresar en nuestra App CHEC

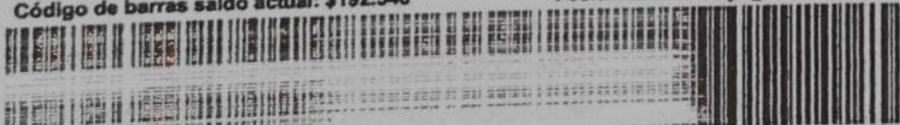


El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento al numeral 7 de la Cláusula 34 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Controlar la suspensión, presentar los cargos y que el pago se realice en la CHEC y operación ante la Superintendencia de Electricidad y Energía. El pago se debe realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo de esta factura y en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de la misma. Si por alguna razón no se realiza el pago en el día y el pago de la factura garantiza alguna interrupción, realizáremos el cobro y/o cortes de servicio. Entienda este aviso como la notificación previa de reporte a centros de riesgo.

Código de barras saldo actual: \$192.548

Fecha máxima de pago: 18/FEB/2022



Número de factura: (415)7709998001183(8020)01040217544949(3900)0000192548(96)20220228

www.checc.com.co

Facebook: facebook.com/CHECGrupoEPM
Twitter: twitter.com/CHECGrupoEPM
LinkedIn: CHECGrupoEPM
WhatsApp: CHECplata

Grupo epm

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

CONTRATO DE APARCERIA

Entre los suscritos a saber : OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No 10'214.416 de Manizales, quien para el presente contrato se denominará DUEÑO O PATRON y JAIME RENDON también mayor de edad, identificado con C.C. No. 4'316.730 DE Manizales Caldas, quien para el presente contrato se denominará APARCERO, hemos celebrado un contrato de APARCERIA, o sea para partir por mitad las cosechas que se siembren en la parte cultivable o sea la parte que está en arado que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Doctor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, entrega en aparcería al señor JAIME RENDON, una finca, de tres hectáreas, denominada "VILLA CELESTE", ubicada en el Municipio de Manizales, en la vereda del bajo Corinto, en la comuna siete O MANANTIALES con casa de habitación con tres cuartos, cocina, baño existe una cuarta que será ocupada por el patrón y que tiene los siguientes linderos generales ### Partiendo de la puerta de entrada a la finca, se sigue bordeando la parte izquierda por camino que se entra a la finca de aures, de allí bordeando la finca denominada la gallera, hasta encontrar una palma, se sigue hasta encontrar un cedro en un filo, filo abajo hasta encontrar otro cedro, de aquí por línea recta por una cuerda de alambre hasta un tronco de arboloco, de aquí línea recta a la derecha en forma diagonal, hasta un rastrojo, rastrojo abajo hasta la carretera que comunica a Neira con Manizales, se voltea a la izquierda de aquí línea recta por la carretera que de Neira conduce a Manizales, todo este linderos con la finca la "Gallera" de propiedad del señor ZEHIR..... hasta un amagamiento de agua, quebrada arriba hasta un cerco de alambre se sigue por el alambrado hasta la carretera que de Manizales va al bajo corinto hasta llegar a la puerta de la casa punto de partida ### SEGUNDA, en la parte que es cultivable -huerta- el aparcero podrá sembrar productos de pan coger como son: maíz, cebolla arveja, frijol, habas, cilantro, espinacas repollo arracacha, papa, hortalizas. Podrá sembrar yuca, cuya cosecha se demore menos de un año para producir TERCERA: El aparcero no podrá hacer sembrados de larga duración como café, plátano, frutales, como aguacate mandarineros papayos si lo efectúa sin permiso del dueño perderá la siembra, solamente los podrá hacer si el dueño se los paga CUARTA. Las semillas serán proporcionadas por el dueño de la finca, lo mismo que los fungicidas, abonos. QUINTA: Los trabajos en la manga y en el rastrojo como son: cercas y alambrado de los bordes de la finca serán pagados por el dueño de la finca teniendo en cuenta el salario mínimo diario SEXTA: No podrá vender guadua ni madera. Si el plátano y banano se toma como aparcería, el aparcero se compromete a deshojarlo, apuntalarlo y destroncarlo, por consiguiente será repartido el producto por mitades El plátano popocho es de exclusividad del dueño el plátano dominico y dominmico arton serán para el aparcero, el banano será partido por mitad Todo lo que produzca la finca, en cuanto a verduras se partirá por mitades. El plátano guineo y el banano serán por mitades dominico, le corresponde al aparcero.

SEPTIMA: Los contratantes acuerdan que en la manga se poblara de ganado por mitades, el aparcero cuidará del ganado del patrón y en recompensa no le cobrará el pastizales, pero si costeará los minerales y vacunas para el ganado de su propiedad. El aparcero costeará minerales y vacunas de su ganado. Si recibe ganado en compañía, se tendrá en cuenta el valor del ganado al momento de entrar a la manga, y las ganancias serán repartidas. Las desmatonas de la manga serán por partes iguales, mientras el aparcero tenga ganado en la manga de lo contrario el patrón pagara las desmatonas DECIMO: SEVICIOS: El servicio de agua será pagado por el dueño, el servicio de luz, será cancelado por el patrón, siempre y cuando no se pase de \$40.00.00 mensuales, se pasa el aparcero cubrirá el restante. El servicio de gas será pagado por el aparcero. Las pinturas que se pongan a la vivienda, el dueño costeara los materiales y el aparcero las colocara por su cuenta.

Si el dueño vende el predio, entre los dos acordarán el precio de los cultivos que se haya sembrado. DECIMO PRIMERO: Como se trata de un contrato de aparcería los productos se parten por mitad y en presencia del dueño de la tierra. Como el aparcero obtiene un producto por su trabajo, el dueño no le pagará prestaciones sociales, horas extras ni dominicales. DECIMO SEGUNDO: El aparcero es conciente de que la casa es vieja, por consiguiente el dueño no se hace responsable de terremoto, sismo o incendio. En caso de que una de las partes incumpla con el presente contrato pagara una multa de (\$3'000.000.00) TRES MILLONES DE PESOS) DECIMO TERCERO: La vivienda será habitada por las siguientes personas: ESPOSA: BLANCA DORIS MARIN. NIETOS: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ, DANIEL FERNANDO MUÑOZ. Y Ocasionalmente por sus hijos OSCAR JAIME Y JOSE ALEXANDER El patrón conservara una pieza de la casa para su uso.

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

Como este contrato es nuevo y rige para un nuevo periodo los contratantes se declaran a paz y salvo . Faltando un mes para terminar el contrato, las partes : dueño y aparcero se pondrán de acuerdo si continúan o no con el presente contrato, con el fin de que el aparcero pueda o no seguir sembrando en la parcela. Terminado el contrato los frutos sembrados pertenecen al dueño de la tierra . si el dueño quien termina el contrato antes de tiempo, pagara la multa y la mitad de los frutos pendientes. Si es el aparcero quien termina el contrato antes de tiempo pagara la multa y perderá los frutos pendientes

El aparcero no podrá llevar a la finca animales cuadrúpedos sin permiso

El presente contrato se rige por las leyes agrarias y comprende desde el 5 de febrero de 2.012 hasta el 5 febrero de 2.013. Se acuerda el presente contrato por cuanto se trata de cultivo de productos de pan coger, vencido el término y si las partes están de acuerdo se hará otro contrato.

EL DUEÑO

EL APARCERO

OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C.Nº 10'214.416 de Manizales

JAIME ORTEGON
C.C. No. 4'316.730 de Manizales

TESTIGO

TESTIGO

C.C.Nº

C.C Nº

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

CONTRATO DE APARCERIA

Entre los suscritos a saber : OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10'214 416 de Manizales, quien para el presente contrato se denominará DUEÑO O PATRON y JAIME RENDON, también mayor de edad, identificado con C.C. No. 4'316.730 DE Manizales Caldas, quien para el presente contrato se denominará APARCERO, hemos celebrado un contrato de APARCERIA, o sea para partir por mitad las cosechas que se siembren en la parte cultivable o sea la parte que está en arado que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Doctor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, entrega en aparcería al señor JAIME RENDON, una finca, de tres hectáreas, denominada "VILLA CELESTE", ubicada en el Municipio de Manizales, en la vereda del bajo Corinto, en la comuna siete O MANANTIALES con casa de habitación con tres cuartos, cocina, baño existe una cuarta que será ocupada por el patrón y que tiene los siguientes linderos generales ### Partiendo de la puerta de entrada a la finca, se sigue bordeando la parte izquierda por camino que se entra a la finca de aures, de allí bordeando la finca denominada la gallera, hasta encontrar una palma, se sigue hasta encontrar un cedro en un filo, filo abajo hasta encontrar otro cedro, de aquí por línea recta por una cuerda de alambre hasta un tronco de arboloco, de aquí línea recta a la derecha en forma diagonal, hasta un rastrojo, rastrojo abajo hasta la carretera que comunica a Neira con Manizales, se voltea a la izquierda de aquí línea recta por la carretera que de Neira conduce a Manizales, todo este linderro con la finca la "Gallera" de propiedad del señor ZEHIR..... hasta un amagamiento de agua, quebrada arriba hasta un cerco de alambre se sigue por el alambrado hasta la carretera que de Manizales va al bajo corinto hasta llegar a la puerta de la casa punto de partida ### SEGUNDA, en la parte que es cultivable -huerta- el aparcero podrá sembrar productos de pan coger como son: maíz, cebolla arveja, frijol, habas, cilantro, espinacas repollo arracacha, papa hortalizas. Podrá sembrar yuca, cuya cosecha se demore menos de un año para producir TERCERA: El aparcero no podrá hacer sembrados de larga duración como café, plátano, frutales, si lo efectúa sin permiso del dueño perderá la siembra, solamente los podrá hacer si el dueño se los paga. CUARTA. Las semillas serán proporcionadas por el dueño de la finca, lo mismo que los fungicidas, abonos. QUINTA : Los trabajos en la manga y en el rastrojo como son: cercas y alambrado de los bordes de la finca serán pagados por el dueño de la finca teniendo en cuenta el salario mínimo diario. SEXTA : Los productos serán partidos o vendidos en presencia del dueño. OCTAVA. No podrá vender guadua ni madera. Si el plátano y banano se toma como aparcería, el aparcero se compromete a deshojarlo, apuntalarlo y destroncarlo, por consiguiente será repartido el producto por mitades. El plátano popocho es de exclusividad del dueño el plátano dominico y dominico arton serán para el aparcero, el banano será partido por mitad. Todo lo que produzca la finca, en cuanto a verduras se partirá por mitades. El plátano guineo y el banano serán por mitades dominico, le corresponde al aparcero.

NOVENO: Los contratantes acuerdan que en la manga se poblara de ganado por mitades, el aparcero cuidará del ganado del patrón y en recompensa no le cobrará el pastizales, pero si costeará los minerales y vacunas para el ganado de su propiedad. El aparcero costeará minerales y vacunas de su ganado. Si recibe ganado en compañía, se tendrá en cuenta el valor del ganado al momento de entrar a la manga, y las ganancias serán repartidas. Las desmatonas de la manga serán por partes iguales, mientras el aparcero tenga ganado en la manga de lo contrario el patrón pagara las desmatonas. DECIMO : SEVICIOS: El servicio de agua será pagado por el dueño, el servicio de luz, será cancelado por el patrón, siempre y cuando no se pase de \$26.000.00 mensuales, se pasa el aparcero cubrirá el restante. El servicio de gas será pagado por el aparcero. Las pinturas que se pongan a la vivienda, el dueño costeara los materiales y el aparcero las colocara por su cuenta.

Si el dueño vende el predio, entre los dos acordarán el precio de los cultivos que se haya sembrado. DECIMO PRIMERO: Como se trata de un contrato de aparcería los productos se parten por mitad y en presencia del dueño de la tierra. Como el aparcero obtiene un producto por su trabajo, el dueño no le pagará prestaciones sociales, horas extras ni dominicales. DECIMO SEGUNDO: El aparcero es conciente de que la casa es vieja, por consiguiente el dueño no se hace responsable de terremoto sismo o incendio. En caso de que una de las partes incumpla con el presente contrato pagara una multa de (\$3'000.000.00) TRES MILLONES DE PESOS) DECIMO TERCERO: La vivienda será habitada por las siguientes personas: ESPOSA: BLANCA DORIS MARIN. NIETOS: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ, DANIEL FERNANDO MUÑOZ. Y Ocasionalmente por sus hijos OSCAR JAIME Y JOSE ALEXANDER El patrón conservara una pieza de la casa para su uso.

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME

RENDON

DECIMO CUARTO Se hará un inventario de las herramientas que el dueño entregue para el uso de la parcela.

Como este contrato es nuevo y rige para un nuevo periodo los contratantes se declaran a paz y salvo . Faltando un mes para terminar el contrato, las partes : dueño y aparcero se pondrán de acuerdo si continúan o no con el presente contrato, con el fin de que el aparcero pueda o no seguir sembrando en la parcela. Terminado el contrato los frutos sembrados pertenecen al dueño de la tierra . Si el dueño es quien termina el contrato antes de tiempo, pagara la multa y la mitad de los frutos pendientes. Si es el aparcero quien termina el contrato antes de tiempo pagara la multa y perderá los frutos pendientes

El aparcero no podrá llevar a la finca animales cuadrúpedos sin permiso

El presente contrato se rige por las leyes agrarias y comprende desde el 11 de febrero de 2.017 hasta el 11 de junio de 2.018. Se acuerda el presente contrato por cuanto se trata de cultivo de productos de pan coger, vencido el término y si las partes están de acuerdo se hará otro contrato. Si el aparcero decide irse del predio antes de finalizar el contrato, deberá avisar al patrón con un mínimo de 3 meses, mientras el patrón consigue otro aparcero, de lo contrario pagara una multa

Si el patron decide terminar el contrato antes de lo estipulado también pagara una multa.
EL DUEÑO EL APARCERO

OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C.Nº 10'214.416 de Manizales

JAIME ORTEGON
C.C. No. 4'316.730 de Manizales

TESTIGO

TESTIGO

C.C.Nº

C.C Nº

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME
RENDON

CONTRATO DE APARCERÍA

Entre los suscritos a saber : OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No.10'214.416 de Manizales, quien para el presente contrato se denominará DUEÑO O PATRON y JAIME RENDON, también mayor de edad, identificado con C.C. No. 4'316.730 DE Manizales Caldas, quien para el presente contrato se denominará APARCERO, hemos celebrado un contrato de APARCERÍA, o sea para partir por mitad las cosechas que se siembren en la parte cultivable o sea la parte que está en arado que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Doctor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, entrega en aparcería al señor JAIME RENDON, una finca , de tres hectáreas, denominada "VILLA CELESTE", ubicada en el Municipio de Manizales, en la vereda del bajo Corinto, en la comuna siete O MANANTIALES con casa de habitación con tres cuartos, cocina, baño existe una cuarta que será ocupada por el patrón y que tiene los siguientes linderos generales ### Partiendo de la puerta de entrada a la finca, se sigue bordeando la parte izquierda por camino que se entra a la finca de aures, de allí bordeando la finca denominada la gallera, hasta encontrar una palma, se sigue hasta encontrar un cedro en un filo , filo abajo hasta encontrar otro cedro, de aquí por línea recta por una cuerda de alambre hasta un tronco de arboloco, de aquí línea recta a la derecha en forma diagonal, hasta un rastrojo , rastrojo abajo hasta la carretera que comunica a Neira con Manizales, se voltea a la izquierda de aquí línea recta por la carretera que de Neira conduce a Manizales, todo este lindero con la finca la "Gallera" de propiedad del señor ZEHIR..... hasta un amagamamiento de agua, quebrada arriba hasta un cerco de alambre se sigue por el alambrado hasta la carretera que de Manizales va al bajo corinto hasta llegar a la puerta de la casa punto de partida ### SEGUNDA, en la parte que es cultivable -huerta- el aparcero podrá sembrar productos de pan coger como son: maíz, cebolla arveja, frijol , habas, cilantro, espinacas repollo arracacha, papa hortalizas. Podrá sembrar yuca, cuya cosecha se demore menos de un año para producir TERCERA: El aparcero no podrá hacer sembrados de larga duración como café, plátano, frutales, si lo efectúa sin permiso del dueño perderá la siembra, solamente los podrá hacer si el dueño se los paga. CUARTA . Las semillas serán proporcionadas por el dueño de la finca, lo mismo que los fungicidas, abonos. QUINTA : Los trabajos en la manga y en el rastrojo como son: cercas y alambrado de los bordes de la finca serán pagados por el dueño de la finca teniendo en cuenta el salario mínimo diario. SEXTA : Los productos serán partidos o vendidos en presencia del dueño .OCTAVA. No podrá vender guadua ni madera .Si el plátano y banano se toma como aparcería, el aparcero se compromete a deshojarlo, apuntalarlo y destroncarlo, por consiguiente será repartido el producto por mitades El plátano popocho es de exclusividad del dueño Todo lo que produzca la finca, en cuanto a verduras se partirá por mitades. El plátano guineo y el banano serán por mitades dominico, le corresponde al aparcero.

NOVENO: Los contratantes acuerdan que en la manga se poblara de ganado por mitades, el aparcero cuidará del ganado del patrón y en recompensa no le cobrará el pastizales, pero si costeará los minerales y vacunas para el ganado de su propiedad. El aparcero costeará minerales y vacunas de su ganado. Si recibe ganado en compañía, se tendrá en cuenta el valor del ganado al momento de entrar a la manga, y las ganancias serán repartidas. Las desmatonas de la manga serán por partes iguales , mientras el aparcero tenga ganado en la manga de lo contrario el patrón pagara las desmatonas. DECIMO : SEVICIOS: El servicio de agua será pagado por el dueño, el servicio de luz, será cancelado por el patrón, siempre y cuando no se pase de \$20.000.00 mensuales, se pasa el aparcero cubrirá el restante. El servicio de gas será pagado por el aparcero. Las pinturas que se pongan a la vivienda, el dueño costeara los materiales y el aparcero las colocara por su cuenta.

Si el dueño vende el predio, entre los dos acordarán el precio de los cultivos que se haya sembrado. DECIMO PRIMERO: Como se trata de un contrato de aparcería los productos se parten por mitad y en presencia del dueño de la tierra. Como el aparcero obtiene un producto por su trabajo, el dueño no le pagará prestaciones sociales, horas extras ni dominicales. DECIMO SEGUNDO: El aparcero es conciente de que la casa es vieja, por consiguiente el dueño no se hace responsable de terremoto, sismo o incendio. En caso de que una de las partes incumpla con el presente contrato pagara una multa de (\$3'000.000.00) TRES MILLONES DE PESOS) DECIMO TERCERO: La vivienda será habitada por las siguientes personas: ESPOSA: BLANCA DORIS MARIN. NIETOS: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ, DANIEL FERNANDO MUÑOZ. Y Ocasionalmente por sus hijos :OSCAR JAIME Y JOSE ALEXANDER El patrón conservara una pieza de la casa para su uso.

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

DECIMO CUARTO: Se hará un inventario de las herramientas que el dueño entregue para el uso de la parcela.

Como este contrato es nuevo y rige para un nuevo periodo los contratantes se declaran a paz y salvo. Faltando un mes para terminar el contrato, las partes: dueño y aparcero se pondrán de acuerdo si continúan o no con el presente contrato, con el fin de que el aparcero pueda o no seguir sembrando en la parcela. Terminado el contrato los frutos sembrados pertenecen al dueño de la tierra. Si el dueño es quien termina el contrato antes de tiempo, pagara la multa y la mitad de los frutos pendientes. Si es el aparcero quien termina el contrato antes de tiempo pagara la multa y perderá los frutos pendientes

El aparcero no podrá llevar a la finca animales cuadrúpedos sin permiso
El presente contrato se rige por las leyes agrarias y comprende desde el 5 de junio de 2.016 hasta el 5 de junio de 2.017. Se acuerda el presente contrato por cuanto se trata de cultivo de productos de pan coger, vencido el término y si las partes están de acuerdo se hará otro contrato.

EL DUEÑO

EL APARCERO

OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C.Nº 10'214.416 de Manizales

JAIME ORTEGON
C.C. No. 4'316.730 de Manizales

TESTIGO

TESTIGO

C.C.Nº

C.C Nº

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

CONTRATO DE APARCERIA

Entre los suscritos a saber OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No 10 214 416 de Manizales, quien para el presente contrato se denominará DUEÑO O PATRON y JAIME RENDON también mayor de edad, identificado con C.C. No. 4'316.730 DE Manizales Caldas, quien para el presente contrato se denominará APARCERO, hemos celebrado un contrato de APARCERIA, o sea para partir por mitad las cosechas que se siembren en la parte cultivable o sea la parte que está en arado que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. El Doctor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, entrega en aparcería al señor JAIME RENDON, una finca, de tres hectáreas, denominada "VILLA CELESTE", ubicada en el Municipio de Manizales, en la vereda del bajo Corinto, en la comuna siete O MANANTIALES con casa de habitación con tres cuartos, cocina, baño existe una cuarta que será ocupada por el patrón y que tiene los siguientes linderos generales ### Partiendo de la puerta de entrada a la finca, se sigue bordeando la parte izquierda por camino que se entra a la finca de aures, de allí bordeando la finca denominada la gallera, hasta encontrar una palma, se sigue hasta encontrar un cedro en un filo, filo abajo hasta encontrar otro cedro, de aquí por línea recta por una cuerda de alambre hasta un tronco de arboloco, de aquí línea recta a la derecha en forma diagonal, hasta un rastrojo, rastrojo abajo hasta la carretera que comunica a Neira con Manizales, se voltea a la izquierda de aquí línea recta por la carretera que de Neira conduce a Manizales, todo este linderio con la finca la "Gallera" de propiedad del señor ZEHIR, hasta un amagamiento de agua, quebrada arriba hasta un cerco de alambre se sigue por el alambrado hasta la carretera que de Manizales va al bajo corinto hasta llegar a la puerta de la casa punto de partida ### SEGUNDA, en la parte que es cultivable -huerta- el aparcero podrá sembrar productos de pan coger como son: maíz, cebolla arveja, frijol, habas, cilantro, espinacas repollo arracacha, papa hortalizas. Podrá sembrar yuca, cuya cosecha se demore menos de un año para producir TERCERA: El aparcero no podrá hacer sembrados de larga duración como café, plátano, frutales, como aguacate mandarinos papayos si lo efectúa sin permiso del dueño perderá la siembra, solamente los podrá hacer si el dueño se los paga CUARTA. Las semillas serán proporcionadas por el dueño de la finca, lo mismo que los fungicidas, abonos. QUINTA: Los trabajos en la manga y en el rastrojo como son: cercas y alambrado de los bordes de la finca serán pagados por el dueño de la finca teniendo en cuenta el salario mínimo diario. SEXTA No podrá vender guadua ni madera. Si el plátano y banano se toma como aparcería, el aparcero se compromete a deshojarlo, apuntalarlo y destroncarlo, por consiguiente será repartido el producto por mitades El plátano popocho es de exclusividad del dueño el plátano dominico y dominmico arton serán para el aparcero, el banano será partido por mitad Todo lo que produzca la finca, en cuanto a verduras se partirá por mitades. El plátano guineo y el banano serán por mitades dominico, le corresponde al aparcero.

SEPTIMA: Los contratantes acuerdan que en la manga se poblara de ganado por mitades, el aparcero cuidará del ganado del patrón y en recompensa no le cobrará el pastizales, pero si costeará los minerales y vacunas para el ganado de su propiedad. El aparcero costeará minerales y vacunas de su ganado. Si recibe ganado en compañía, se tendrá en cuenta el valor del ganado al momento de entrar a la manga, y las ganancias serán repartidas. Las desmatonas de la manga serán por partes iguales, mientras el aparcero tenga ganado en la manga de lo contrario el patrón pagara las desmatonas. DECIMO: SEVICIOS: El servicio de agua será pagado por el dueño, el servicio de luz, será cancelado por el patrón, siempre y cuando no se pase de \$40.00.00 mensuales, se pasa el aparcero cubrirá el restante. El servicio de gas será pagado por el aparcero. Las pinturas que se pongan a la vivienda, el dueño costeara los materiales y el aparcero las colocara por su cuenta.

Si el dueño vende el predio, entre los dos acordarán el precio de los cultivos que se haya sembrado. DECIMO PRIMERO: Como se trata de un contrato de aparcería los productos se parten por mitad y en presencia del dueño de la tierra. Como el aparcero obtiene un producto por su trabajo, el dueño no le pagará prestaciones sociales, horas extras ni dominicales. DECIMO SEGUNDO: El aparcero es conciente de que la casa es vieja, por consiguiente el dueño no se hace responsable de terremoto, sismo o incendio. En caso de que una de las partes incumpla con el presente contrato pagara una multa de (\$3'000 000.00) TRES MILLONES DE PESOS) DECIMO TERCERO: La vivienda será habitada por las siguientes personas: ESPOSA: BLANCA DORIS MARIN. NIETOS: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ, DANIEL FERNANDO MUÑOZ. Y Ocasionalmente por sus hijos OSCAR JAIME Y JOSE ALEXANDER El patrón conservara una pieza de la casa para su uso

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

DECIMO CUARTO Se hará un inventario de las herramientas que el dueño entregue para el uso de la parcela.

Como este contrato es nuevo y rige para un nuevo periodo los contratantes se declaran a paz y salvo. Faltando TRES meses para terminar el contrato, las partes: dueño y aparcero se pondrán de acuerdo si continúan o no con el presente contrato, con el fin de que el aparcero pueda o no seguir sembrando en la parcela. Terminado el contrato los frutos sembrados pertenecen al dueño de la tierra. Si el dueño es quien termina el contrato antes de tiempo, pagara la multa y la mitad de los frutos pendientes. Si es el aparcero quien termina el contrato antes de tiempo pagara la multa y perderá los frutos pendientes.

El aparcero no podrá llevar a la finca animales cuadrúpedos sin permiso.

El presente contrato se rige por las leyes agrarias y comprende desde el 3 de junio de 2017 hasta el 3 de junio de 2018. Se acuerda el presente contrato por cuanto se trata de cultivo de productos de pan coger, vencido el término y si las partes están de acuerdo se hará otro contrato. Si el aparcero decide irse del predio antes de finalizar el contrato, deberá avisar al patrón con un mínimo de 3 meses, mientras el patrón consigue otro aparcero, de lo contrario pagara una multa.

Si el patrón decide terminar el contrato antes de lo estipulado también pagara una multa.

El ganado que existe en la actualidad no se ha liquidado.

EL DUEÑO

EL APARCERO

OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C.Nº 10'214.416 de Manizales

JAIME ORTEGON
C.C. No. 4'316.730 de Manizales

TESTIGO

TESTIGO

C.C.Nº

C.C.Nº

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

CONTRATO DE APARCERÍA

Entre los suscritos a saber : OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No.10'214.416 de Manizales, quien para el presente contrato se denominará DUEÑO O PATRON y JAIME RENDON, también mayor de edad, identificado con C.C. No. 4'316.730 DE Manizales Caldas, quien para el presente contrato se denominará APARCERO, hemos celebrado un contrato de APARCERÍA, o sea para partir por mitad las cosechas que se siembren en la parte cultivable o sea la parte que está en arado que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Doctor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, entrega en aparcería al señor JAIME RENDON, una finca , de tres hectáreas, denominada "VILLA CELESTE", ubicada en el Municipio de Manizales, en la vereda del bajo Corinto, en la comuna siete O MANANTIALES con casa de habitación con tres cuartos, cocina, baño existe una cuarta que será ocupada por el patrón y que tiene los siguientes linderos generales ### Partiendo de la puerta de entrada a la finca, se sigue bordeando la parte izquierda por camino que se entra a la finca de aures, de allí bordeando la finca denominada la gallera, hasta encontrar una palma, se sigue hasta encontrar un cedro en un filo , filo abajo hasta encontrar otro cedro, de aquí por línea recta por una cuerda de alambre hasta un tronco de arboloco, de aquí línea recta a la derecha en forma diagonal, hasta un rastrojo , rastrojo abajo hasta la carretera que comunica a Neira con Manizales, se voltea a la izquierda de aquí línea recta por la carretera que de Neira conduce a Manizales, todo este lindero con la finca la "Gallera" de propiedad del señor ZEHIR..... hasta un amagamamiento de agua, quebrada arriba hasta un cerco de alambre se sigue por el alambrado hasta la carretera que de Manizales va al bajo corinto hasta llegar a la puerta de la casa punto de partida ### SEGUNDA, en la parte que es cultivable -huerta- el aparcero podrá sembrar productos de pan coger como son: maíz, cebolla arveja, frijol , habas, cilantro, espinacas repollo arracacha, papa hortalizas. Podrá sembrar yuca, cuya cosecha se demore menos de un año para producir TERCERA: El aparcero no podrá hacer sembrados de larga duración como café, plátano, frutales, si lo efectúa sin permiso del dueño perderá la siembra, solamente los podrá hacer si el dueño se los paga. CUARTA . Las semillas serán proporcionadas por el dueño de la finca, lo mismo que los fungicidas, abonos. QUINTA : Los trabajos en la manga y en el rastrojo como son: cercas y alambrado de los bordes de la finca serán pagados por el dueño de la finca teniendo en cuenta el salario mínimo diario. SEXTA : Los productos serán partidos o vendidos en presencia del dueño .OCTAVA. No podrá vender guadua ni madera .Si el plátano y banano se toma como aparcería, el aparcero se compromete a deshojarlo, apuntalarlo y destroncarlo, por consiguiente será repartido el producto por mitades El plátano popocho es de exclusividad del dueño Todo lo que produzca la finca, en cuanto a verduras se partirá por mitades. El plátano guineo y el banano serán por mitades dominico, le corresponde al aparcero.

NOVENO: Los contratantes acuerdan que en la manga se poblara de ganado por mitades, el aparcero cuidará del ganado del patrón y en recompensa no le cobrará el pastizales, pero si costeará los minerales y vacunas para el ganado de su propiedad. El aparcero costeará minerales y vacunas de su ganado. Si recibe ganado en compañía, se tendrá en cuenta el valor del ganado al momento de entrar a la manga, y las ganancias serán repartidas. Las desmatonas de la manga serán por partes iguales , mientras el aparcero tenga ganado en la manga de lo contrario el patrón pagara las desmatonas. DECIMO : SEVICIOS: El servicio de agua será pagado por el dueño, el servicio de luz, será cancelado por el patrón, siempre y cuando no se pase de \$20.000.00 mensuales, se pasa el aparcero cubrirá el restante. El servicio de gas será pagado por el aparcero. Las pinturas que se pongan a la vivienda, el dueño costeara los materiales y el aparcero las colocara por su cuenta.

Si el dueño vende el predio, entre los dos acordarán el precio de los cultivos que se haya sembrado. DECIMO PRIMERO: Como se trata de un contrato de aparcería los productos se parten por mitad y en presencia del dueño de la tierra. Como el aparcero obtiene un producto por su trabajo, el dueño no le pagará prestaciones sociales, horas extras ni dominicales. DECIMO SEGUNDO: El aparcero es conciente de que la casa es vieja, por consiguiente el dueño no se hace responsable de terremoto, sismo o incendio. En caso de que una de las partes incumpla con el presente contrato pagara una multa de (\$3'000.000.00) TRES MILLONES DE PESOS) DECIMO TERCERO: La vivienda será habitada por las siguientes personas: ESPOSA: BLANCA DORIS MARIN. NIETOS: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ, DANIEL FERNANDO MUÑOZ. Y Ocasionalmente por sus hijos :OSCAR JAIME Y JOSE ALEXANDER El patrón conservara una pieza de la casa para su uso.

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

DECIMO CUARTO: Se hará un inventario de las herramientas que el dueño entregue para el uso de la parcela.

Como este contrato es nuevo y rige para un nuevo periodo los contratantes se declaran a paz y salvo. Faltando TRES meses para terminar el contrato, las partes: dueño y aparcero se pondrán de acuerdo si continúan o no con el presente contrato, con el fin de que el aparcero pueda o no seguir sembrando en la parcela. Terminado el contrato los frutos sembrados pertenecen al dueño de la tierra. Si el dueño es quien termina el contrato antes de tiempo, pagara la multa y la mitad de los frutos pendientes. Si es el aparcero quien termina el contrato antes de tiempo pagara la multa y perderá los frutos pendientes.

El aparcero no podrá llevar a la finca animales cuadrúpedos sin permiso

El presente contrato se rige por las leyes agrarias y comprende desde el 3 de junio de 2.017 hasta el 3 de junio de 2018. Se acuerda el presente contrato por cuanto se trata de cultivo de

productos de pan coger, vencido el término y si las partes están de acuerdo se hará otro contrato. Si el aparcero decide irse del predio antes de finalizar el contrato, deberá avisar al patrón con un mínimo de 3 meses, mientras el patrón consigue otro aparcero, de lo contrario pagara una multa

Si el patron decide terminar el contrato antes de lo estipulado también pagara una multa.

El ganado que existe en la actualidad no se ha liquidado

EL DUEÑO

OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C.Nº 10'214.416 de Manizales

EL APARCERO

JAIME ORTEGON
C.C. No. 4'316.730 de Manizales

TESTIGO

C.C.Nº

TESTIGO

C.C Nº

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO y Y JAIME RENDON

CONTRATO DE APARCERÍA

Entre los suscritos a saber : OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No.10'214.416 de Manizales, quien para el presente contrato se denominará DUEÑO O PATRON y JAIME RENDON, también mayor de edad, identificado con C.C. No. 4'316.730 DE Manizales Caldas, quien para el presente contrato se denominará APARCERO, hemos celebrado un contrato de APARCERÍA, o sea para partir por mitad las cosechas que se siembren en la parte cultivable o sea la parte que está en arado que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Doctor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, entrega en aparcería al señor JAIME RENDON, una finca, de tres hectáreas, denominada "VILLA CELESTE", ubicada en el Municipio de Manizales, en la vereda del bajo Corinto, en la comuna siete O MANANTIALES con casa de habitación con tres cuartos, cocina, baño existe una cuarta que será ocupada por el patrón y que tiene los siguientes linderos generales ### Partiendo de la puerta de entrada a la finca, se sigue bordeando la parte izquierda por camino que se entra a la finca de aures, de allí bordeando la finca denominada la gallera, hasta encontrar una palma, se sigue hasta encontrar un cedro en un filo, filo abajo hasta encontrar otro cedro, de aquí por línea recta por una cuerda de alambre hasta un tronco de arboloco, de aquí línea recta a la derecha en forma diagonal, hasta un rastrojo, rastrojo abajo hasta la carretera que comunica a Neira con Manizales, se voltea a la izquierda de aquí línea recta por la carretera que de Neira conduce a Manizales, todo este lindero con la finca la "Gallera" de propiedad del señor ZEHIR..... hasta un amagamiento de agua, quebrada arriba hasta un cerco de alambre se sigue por el alambrado hasta la carretera que de Manizales va al bajo corinto hasta llegar a la puerta de la casa punto de partida ### SEGUNDA, en la parte que es cultivable -huerta- el aparcero podrá sembrar productos de pan coger como son: maíz, cebolla arveja, frijol, habas, cilantro, espinacas repollo arracacha, papa hortalizas. Podrá sembrar yuca, cuya cosecha se demore menos de un año para producir TERCERA: El aparcero no podrá hacer sembrados de larga duración como café plátano frutales, si lo efectúa sin permiso del dueño perderá la siembra, solamente los podrá hacer si el dueño se los paga. CUARTA. Las semillas serán proporcionadas por el dueño de la finca, lo mismo que los fungicidas, abonos. QUINTA: Los trabajos en la manga y en el rastrojo como son: cercas y alambrado de los bordes de la finca serán pagados por el dueño de la finca teniendo en cuenta el salario mínimo diario. SEXTA: Los productos serán partidos o vendidos en presencia del dueño. OCTAVA. No podrá vender guadua ni madera. Si el plátano y banano se toma como aparcería, el aparcero se compromete a deshojarlo, apuntalarlo y destroncarlo, por consiguiente será repartido el producto por mitades El plátano popocho es de exclusividad del dueño Todo lo que produzca la finca, en cuanto a verduras se partirá por mitades.

NOVENO: Los contratantes acuerdan que en la manga se poblara de ganado por mitades, el aparcero cuidará del ganado del patrón y en recompensa no le cobrará el pastizaje, pero si costeará los minerales y vacunas para el ganado de su propiedad. El aparcero costeará minerales y vacunas de su ganado. Las desmatonas de la manga serán por partes iguales, mientras el aparcero tenga ganado en la manga. DECIMO: SEVICIOS: El servicio de agua será pagado por el dueño, el servicio de luz, será cancelado por el patrón, siempre y cuando no se pase de \$18.000.00, se pasa el aparcero cubrirá el restante. El servicio de gas será pagado por el aparcero Las pinturas que se pongan a la vivienda, el dueño costeara los materiales y el aparcero las colocara por su cuenta.

Si el dueño vende el predio, entre los dos acordarán el precio de los cultivos que se haya sembrado. DECIMO PRIMERO: Como se trata de un contrato de aparcería en el que los productos se parten por mitad y en presencia del dueño de la tierra. Como el aparcero obtiene un producto por su trabajo, el dueño no le pagará prestaciones sociales, horas extras ni dominicales. DECIMO SEGUNDO: El aparcero es conciente de que la casa es vieja, por consiguiente el dueño no se hace responsable de terremoto, sismo o incendio. En caso de que una de las partes incumpla con el presente contrato pagara una multa de (\$3'000.000.00) TRES MILLONES DE PESOS) DECIMO TERCERO: La vivienda será habitada por las siguientes personas: ESPOSA: BLANCA DORIS MARIN. NIETOS: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ, DANIEL FERNANDO MUÑOZ. Y Ocasionalmente por sus hijos :OSCAR JAIME Y JOSE ALEXANDER El patrón conservara una pieza de la casa para su uso.

DECIMO CUARTO: Se hará un inventario de las herramientas que el dueño entregue para el uso de la parcela.

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO Y JAIME RENDON

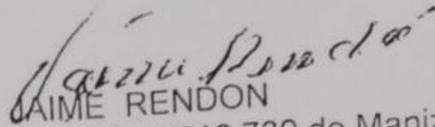
Este contrato rige a partir del 7 de julio de 2021 hasta el 7 de junio de 2.025

EL DUEÑO



OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C. N° 10'214.416 de Manizales

EL APARCERO



JAIME RENDON
C.C. No. 4'316.730 de Manizales

TESTIGO

C.C. N°

TESTIGO

C.C. N°

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO Y JAIME RENDON

CONTRATO DE APARCERIA

Entre los suscritos a saber : OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No.10'214.416 de Manizales, quien para el presente contrato se denominará DUEÑO O PATRON y JAIME RENDON, también mayor de edad, identificado con C.C. No. 4'316.730 DE Manizales Caldas, quien para el presente contrato se denominará APARCERO, hemos celebrado un contrato de APARCERIA, o sea para partir por mitad las cosechas que se siembren en la parte cultivable, la parte que está en arado que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Doctor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, entrega en aparcería al señor JAIME RENDON, una finca, de tres hectáreas, denominada "VILLA CELESTE", ubicada en el Municipio de Manizales, en la vereda del bajo Corinto, corregimiento Manantiales en la casa de habitación con tres cuartos, cocina, baño existe una cuarta que será ocupada por el patrón. LA FINCA tiene los siguientes linderos generales ### Partiendo de la puerta de entrada a la finca, se sigue bordeando la parte izquierda por camino que se entra a la finca de aires, de allí hasta un cedro, de aquí se gira a la izquierda bordeando la finca denominada la gallera, hasta encontrar otro cedro en un filo, filo abajo hasta encontrar otro cedro, de aquí por línea recta por una cuerda de alambre hasta un tronco de arboloco, de aquí línea recta a la derecha en forma diagonal, hasta un rastrojo, rastrojo abajo hasta la carretera que comunica a Neira con Manizales, se voltea a la izquierda de aquí línea recta por la carretera que de Neira conduce a Manizales, todo este linderos con la finca la "Gallera" hasta un amagamiento de agua, quebrada arriba hasta un cerco de alambre se sigue por el alambrado, linderos la fábrica de papas tajadas hasta la carretera que de Manizales va al bajo corinto hasta llegar a la puerta de la casa punto de partida ### SEGUNDA, De la parte antes delimitada, el dueño o patrón se reserva un lotecito que comprende entre el lavadero y el cerco por la parte occidental cuya delimitación se hará con el aparcero, lote que será igual en extensión al concedido en el plan dedicado al Aparcero para que se hagan cultivos independientes tanto patrón como aparcero en donde el aparcero podrá cultivar para su sustento productos de pan coger como son: maíz, cebolla arveja, frijol, habas, cilantro, espinacas repollo arracacha, papa hortalizas. En la tierra sobrante el aparcero podrá cultivar productos de pan coger en aparcería es decir por mitades. Si llegado la finalización del contrato, se encuentra yuca sembrada el aparcero no podrá reclamar mejoras. TERCERA: El aparcero no podrá hacer sembrados de larga duración como café, plátano, frutales, aguacate mandarinos papayos si lo efectúa sin permiso del dueño perderá la siembra, solamente los podrá hacer si el dueño se lo permite y se los paga.

CUARTA. Las semillas, para la aparcería serán proporcionadas por el dueño de la finca, lo mismo que los fungicidas, abonos. QUINTA : Los trabajos en la manga y en el rastrojo como son: cercas y alambrado de los bordes de la finca serán pagados por el dueño de la finca teniendo en cuenta el salario mínimo diario. SEXTA : No podrá vender ni regalar guadua ni madera. El plátano dominico y dominico hartón, serán del aparcero. El plátano se toma como aparcería de la siguiente forma, el aparcero se compromete a deshojarlo, apuntalarlo y destroncarlo, por consiguiente será repartido el producto por mitades El plátano popocho O MAREÑO, es de exclusividad del dueño. EL plátano el banano será partido por mitades. Todo lo que produzca la finca, en cuanto a verduras se partirá por mitades. El plátano guineo y el banano serán por mitades, dominico, le corresponde al aparcero.

La yuca debe ser poca. La siembra de plantas medicinales, se harán en un sitio determinado, no regadas por todas partes- como en el caso de la sábila, que está por varias partes. Las siembras de plátano y frutales ordenadas por el patrón, deberán ser pagadas por este.

SEPTIMA: Los contratantes acuerdan que en la manga se puede poblar de ganado por mitades, el aparcero cuidará del ganado del patrón y en recompensa no le cobrará el pastizales, pero si costeará los minerales y vacunas para el ganado de su propiedad. El aparcero costeará minerales y vacunas de su ganado. Si el aparcero recibe ganado en compañía del dueño, se tendrá en cuenta el valor del ganado al momento de entrar a la manga, y las ganancias serán repartidas, deduciéndose las vacunas, sales minerales, baños. Si hay vacas lecheras, el ordeño será por cuenta del aparcero, la leche será por mitades. Las desmatonas de la manga serán por partes iguales, mientras el aparcero tenga ganado en la manga de lo contrario el patrón pagara las desmatonas.

OCTAVA : SEVICIOS: El servicio de agua será pagado por mitades o sea partes iguales, en el caso de que se traiga de Manizales el servicio de luz, será cancelado por el patrón, siempre y cuando no se pase de \$40.00.00 mensuales, se pasa el aparcero cubrirá el restante. El servicio

CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO Y JAIME RENDON

de gas será pagado por el aparcero. Las pinturas que se pongan a la vivienda DEL APARCERO, el dueño costeara los materiales y el aparcero las colocara por su cuenta.

Si el dueño vende el predio, entre los dos acordarán el precio de los cultivos que se haya sembrado.

NOVENA: Como se trata de un contrato de aparcería los productos se parten por mitad y en presencia del dueño de la tierra. Como el aparcero obtiene un producto por su trabajo, el dueño no le pagará prestaciones sociales, horas extras ni dominicales. DECIMO: El aparcero es conciente de que la casa es vieja, por consiguiente el dueño no se hace responsable de terremoto, sismo o incendio. En caso de que una de las partes incumpla con el presente contrato pagara una multa de (\$3'000.000.00) TRES MILLONES DE PESOS) DECIMO: La vivienda será habitada por las siguientes personas: ESPOSA: BLANCA DORIS MARIN. NIETOS: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ, SOFIA, DANIEL FERNANDO MUÑOZ. MAURICIO Y Ocasionalmente por sus hijos :OSCAR JAIME Y JOSE ALEXANDER El patrón conservara una pieza de la casa para su uso.

En la finca y vivienda se podrán hacer LAS SIGUIENTES REUNIONES, no fiestas : dia del padre , la madre , 31 de diciembre, cumpleaños del aparcero. No se podrán hacer reuniones políticas, solamente si lo permite el patrón.

Queda prohibido el alquiler y préstamo del patio para parquear carros. Lo mismo para dar reversa.

DECIMO CUARTO: Se hará un inventario de las herramientas que el dueño entregue para el uso de la parcela.

Como este contrato es nuevo y rige para un nuevo periodo los contratantes se declaran a paz y salvo POR TODO CONCEPTO. DESPUES DE LIQUIDAR EL GANADO. Terminado el contrato los frutos sembrados pertenecen al dueño de la tierra. Si el dueño es quien termina el contrato antes de tiempo, pagara la multa y la mitad de los frutos pendientes. Si es el aparcero quien termina el contrato antes de tiempo pagara la multa y perderá los frutos pendientes

El aparcero no podrá llevar a la finca animales cuadrúpedos sin permiso

El presente contrato se rige por las leyes agrarias y comprende desde el 7 DE JULIO de 2.021 hasta el 7 de junio de 2.025. Se acuerda el presente contrato por cuanto se trata de cultivo de productos de pan coger, vencido el término y si las partes están de acuerdo se hará otro contrato. Si el aparcero decide irse del predio antes de finalizar el contrato, pagara una multa por tres (3) millones de pesos.

Los trabajos de la vivienda el patrón las pagara.

Si el patrón decide terminar el contrato antes de lo estipulado también pagara la misma multa ya mencionada.

El ganado , vaca y ternera que existe en la actualidad no se ha liquidado

FIN INTENPESTIVO DEL CONTRATO: Si en el transcurso del contrato, fallece el APARCERO, los habitantes del predio Villa Celeste se les concederán un plazo de 40 días para que desocupen el predio a no ser que uno de los integrantes de la familia que ocupan el bien se haga cargo de la finca con las mismas condiciones del contrato.

Si es el patrón el que fallece, en el transcurso del contrato, los herederos del patrón: LAURA MARIA PABLO ANDRES AGUDELO LONDOÑO Y LUZ ADRIANA MONTES, esta y en representación de su hija CELESTE AGUDELO MONTES, DECIDEN SI SE SIGUE EL CONTRATO O SE DA POR TEMINADO, pagando los sembrados sin pagar.

Se le concede la parte del plan al lado de la carretera, QUE SERA TAMBIEN DELIMITADO al aparcero para que siembre las hortalizas -maíz, frijol ramas etc., solamente para el.

Los árboles frutales serán administrados por el patrón, lo mismo que los frutos.

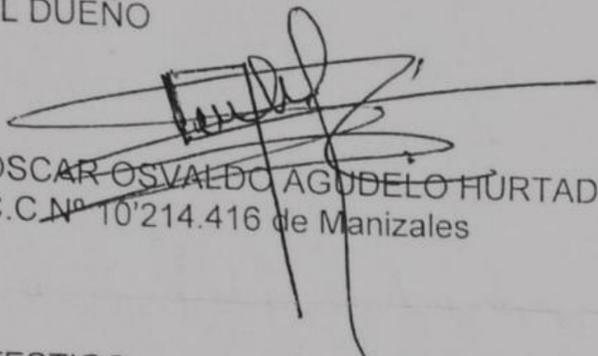
En cuanto al cairizo- patio cubierto- la mitad será para el aparcero y la mitad será para el uso del patrón

En el rebujo lugar donde se guarda los implementos de la finca, el patrón se reserva un lugar para sus pertenencias

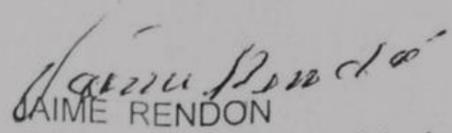
CONTRATO DE APARCERIA ENTRE OSCAR OSVALDO AGUDELO Y JAIME RENDON

Este contrato rige a partir del 7 de julio de 2021 hasta el 7 de junio de 2025

EL DUEÑO


OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
C.C. N° 10'214.416 de Manizales

EL APARCERO


JAIME RENDON
C.C. No. 4'316.730 de Manizales

TESTIGO

C.C. N°

TESTIGO

C.C. N°

ISO



Señores



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALDAS

CALDAS-MC-GIT - No. 20223160012302

Fecha Radicado: 2022-03-07 17:07:23

Anexos: 12 FOLIOS.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

OFICINA DE ASIGNACIONES

Ciudad

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.994 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 195.882 del C. S. de la J, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando con poder otorgado por el señor JAIME RENDÓN, identificado con C.C No 4.316.730; Atentamente me permito presentar denuncia de carácter penal, en contra del Señor OSCAR OSWALDO AGUDELO HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.214.416 . domiciliado y residente en Manizales, por los presuntos delitos *DE CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, CALUMNIA E INJURIA*, de conformidad con lo establecido en los artículos (182, 220, 221), (Ley 599 del año 2000 artículos con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Indica mi poderdante señor JAIME RENDÓN, que para el año 2013, vivía en la vereda Bajo Corinto, lugar donde se conoció con el denunciado señor OSCAR OSWALDO AGUDELO, quien era vecino de la vereda, y le propuso que trabajara para él en su finca.

SEGUNDO: Manifiesta que ha venido laborando todo este tiempo en la finca propiedad del señor OSCAR OSWALDO, predio que ha cuidado, y trabajado, al punto de realizarse sendas mejoras.

TERCERO: Dice que su jefe señor AGUDELO, ha tenido varios comportamientos hostiles para con él, sin embargo, hacia caso omiso a los mismos, para evitar contratiempos con su empleador.

CUARTO: Menciona que el señor OSCAR, baja todos los fines de semana a la finca, y que afinales del año pasado llego a la finca muy enojado, manifestándole a mi representado que él no podía vivir con los enemigos en la casa, que porque se había dado cuenta que estaban "rajando de él".

QUINTO: Le menciono además el señor AGUDELO a mi representado, que tenía un audio que daba cuenta de los comentarios que se hacían de él, y que los mismos rodaban por el Edificio del Banco Cafetero, lugar donde al parecer labora su esposa, y también los habían enviado al Edificio Concha López lugar de trabajo del denunciado.

SEXTO: Ante dicha manifestación mi representado le dijo no saber de qué le estaba hablando, en ese momento el señor OSCAR, acto seguido el denunciado saco un documento, al punto que le dijo "a su esposa le toca pagar de tres a cinco años de cárcel, y mil salarios mínimos", y Mil Millones de pesos en salarios.

SEPTIMO: Dice mi representado que, con ocasión al problema anterior, el señor OSCAR OSWALDO, le pidió que le entregara la finca, situación que en principio el acepto, para desocupar la finca en un término de tres meses, pero después se puso a pensar que él no se iba a dejar chantajear, le informo a su empleador, y entraron discusiones

OCTAVO: Argumenta mi representado que entre las razones que tiene para no desocupar la finca de propiedad del señor OSCAR OSWALDO AGUDELO, se tiene que en la actualidad cuenta con varias patologías, mismas que fueron adquiridas según él, en el desarrollo de las labores que al servicio del señor OSCAR AGUDELO, adelantaba en el predio, y la segunda deviene de las presiones y amenazas que viene recibiendo al parecer por parte de su empleador, mismas a las cuales él dice no accederá.

NOVENO: Con ocasión a lo anterior el denunciado continua con su proceder intimidante para con su empleado, al punto que le reitera que le va hacer efectiva una multa a su esposa y que la va hacer meter cinco años a la cárcel.

DECIMO: Agrega mi representado que a las los ocho días bajo nuevamente y como costumbre el dueño de la finca señor OSCAR OSWALDO, acudiendo a las vías de hecho, procedió a cambiarle el candado a la puerta, para restringir el libre tránsito de la víctima y su familia, sin tener en cuenta que allí habitan dos personas de la tercera edad, que requieren en algún momento salir al médico frente a una posible urgencia, poniendo con ello en riesgo su vida y su integridad, pues días antes se hizo necesario el ingreso de una ambulancia en el hogar de la pareja mencionada, pero de ocurrir una situación similar, ellos tendrían la posibilidad de ingresar un vehículo que los pueda trasporta, pues como ya se dijo, el señor OSCAR, instalo candados a la puerta principal de acceso al lugar.

DECIMO PRIMERO: Dice el señor JAIME CHICA, que para finales del año pasado el denunciado se presentó nuevamente a la finca ubicada en el bajo corinto de la ciudad de Manizales, saco machete del carro, y se fue para una platanera que había sembrado mi representado, empezó a cortar un colino y el plátano, acto seguido el señor JAIME, procede a tomarle fotos a los daños causados y cuando el señor OSCAR lo vio, lo amenazo con el machete y lo insultaba con palabras soeces.

DECIMO SEGUNDO: Menciona mi representado, cuando ocurría dicha situación hizo presencia la policía les dieron algunas recomendaciones, y a raíz de dicha

tuación el señor **JAIME RENDÓN**, presenta queja en la inspección de policía alto bonito, lugar al cual acudió el denunciado, pero en su defensa realizó manifestaciones que no eran ciertas, lo que, si es que se comprometió ante dicha oficina a retirar el candado de la puerta principal, para evitar continuar perjudicando el libre tránsito de la familia de mi representado, pero hasta la fecha él no cumple con la orden de retirar los candados de la entrada principal de la familia chica.

DECIMO TERCERO: Dice que una vez presentes en la Inspección de Policía de Corinto, el señor **JAIME RENDÓN**, adquirió el compromiso de cambiar el candado pero que hasta la fecha no lo ha cambiado, dice la víctima que el inconformiso del denunciado al parecer es porque mi representado está dejando parquear vehículos situación que es falsa, pues a dicho lugar solo entraban vehículos para descargar los materiales para realizar las reparaciones en la misma vivienda, pues la casa estaba construida en barro, y el señor **JAIME** la construyó en material.

DECIMO CUARTO: Menciona la víctima que son muchos los daños ocasionados por el señor **OSCAR OSWALDO**, pues le ha dañado plantaciones, les quito las hornillas del jugón de leña, para que no pudieran hacer de comer.

DECIMO QUINTO: Dice que los abusos de su patrón llegan al punto de prohibirle el ingreso a su familia al lugar de habitación, pues su hija **CLAUDIA PATRICIA** es la encargada de llevarlos al médico, y estar pendiente de todo lo que los adultos mayores puedan requerir, sin embargo, desde hace cuatro meses el señor **OSCAR**, no permite el ingreso del mencionado familiar al predio mencionado (finca).

DECIMO SEXTO: Aduce mi representado, que a raíz de las constantes presiones y amenazas, que viene recibiendo tanto él como su esposa por parte del denunciado han presentado quebrantos de salud, pues a la señora **BLANCA DORIS MARIN**, le diagnosticaron depresión, y está tomando medicamentos para la el manejo de dicha patología, mientras que el señor **JAIME**, posterior a una discusión que tuvo con el señor **OSCAR OSWALDO**, sufrió un preinfarto infarto, y debió ser hospitalizado durante seis días, al tiempo que fue remitido también para atención por psiquiatra y psicología, además fue medicado para poder conciliar el sueño, debido a los problemas que le ha ocasionado su empleador, al acudir a las vías de hecho dormir y estoy tomando varios medicamentos para la presión.

DECIMO SEPTIMO: Aunado a lo anterior, indica el señor **JAIME** que no solo el señor **OSCAR OSWALDO**, lo a intimidado directamente, sino que a través de su

hija LAURA AGUDELO, de quien dice es abogada, les manifestó "que era mejor que arreglaran con él papá, porque de lo contrario él les tenía preparado algo muy grave.

DECIMO OCTAVO: Señala mi representado señor JAIME, que los problemas suscitados entre su familia, y el denunciado, radican principalmente, en hechos ocurridos afinales del año pasado, cuando un conductor de la alcaldía, se presentó a la finca a llevar a su hija PATRICIA para mirar un problema que se estaba presentando con unas marraneras, que estando en la casa su esposa BALNCA DORIS MARIN, y su hija se pusieron hablar, y el conductor le pregunto a la esposa que si la niñita que tenía don OSCAR si era hija de él, a lo que su esposa de forma espontánea y sin saber que está siendo grabada respondió que eso era de dudarlo porque don OSCAR era operado, pues dicho ciudadano le había hecho ese comentario días antes a la mujer, lo que da a pensar que esta situación fue previamente preparada, y sirve de insumo al denunciado para protagonizar los hostigamientos, amenazas, y vías de hecho en las que se encuentra incurriendo para con mi representado.

DECIMO NOVENO: Señor fiscal solicitamos se investigue hasta sus últimas consecuencias el actuar del denunciado, quien viene adelantando vías de hechos para con mi representado; razón por la cual se solicita desde ya, se pueda estudiar la posibilidad de autorizar medida de protección a favor del señor JAIME RENDÒN, en pro de velar por su vida y su integridad personal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Historia Clínica del señor JAIME RENDÒN.

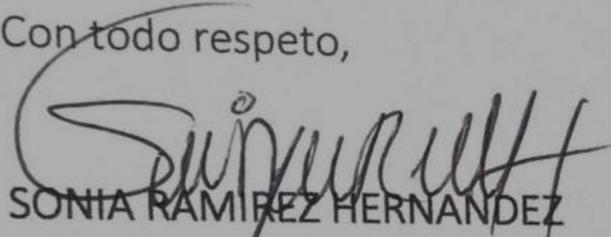
- Se llame a ampliar denuncia de considerarlo pertinente el señor Fiscal, a la víctima señor JAIME RENDÒN.
- Testigos de los hechos:
- CLAUDIA PATRICIA RENDÒN
- BLANCA DORIS MARIN.
- Las demás que este despacho ordene de oficio.

NOTIFICACIONES

- El denunciado OSCAR OSWALDO AGUDELO, Vereda Corinto Casa No 33.
- La suscrita en la Carrera 23 No 19-47 Oficina 502A. Teléfono 310-3992823-8869887

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Con todo respeto,


SONIA RAMIREZ HERNANDEZ

.....
C.C. No 30.322.994

T.P No 195.882 del C.S de la J

Manizales, marzo de 2022

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

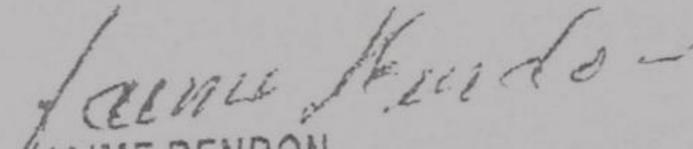
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JAIME RENDON, mayor de edad, identificado con C.C. No. **4.136.730**, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ**, igualmente mayor y vecina de Manizales, identificada con C.C. No. **30.322.994**, portadora de la T.P. No. **229.208** del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **DENUNCIA PENAL** en contra del señor **OSCAR OSWALDO AGUDELO HURTADO**, identificado con C.C. No. **10.214.416**, por la posible y/o presunta comisión de los delitos de **CONSTREÑIMIENTO ILEGAL - artículo 182 del Código Penal-**, **INJURIA Y CALUMNIA - artículos 220 y 221 Código Penal** - y todas aquellas conductas típicas que el señor Fiscal o su delegado lleguen a considerar.

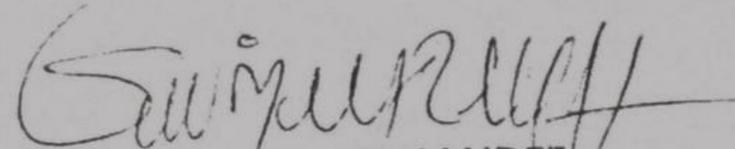
Mi apoderada queda con amplias facultades, entre otras, las de: Conciliar, recibir, transar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, nombrar abogado suplente, notificarse de las decisiones, solicitar y aportar pruebas, y en general, de todas las inherentes al mandato.

Ruego a usted, se digne concederle personería para actuar, a la citada profesional del derecho, en procura de mis intereses.

Atentamente,


JAIME RENDON

Acepto


SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. 30.322.994 de Manizales
T.P. 195.882/C.S. de al J.

Manizales, abril de 2022

Señores
FISCALIA ONCE LOCAL (FILTRO)
Ciudad



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALDAS



CALDAS-F11LOC - No. 20223160017902

Fecha Radicado: 2022-04-01 16:53:15

Anexos: 2 FOLIOS.

DENUNCIANTE: JAIME RENDON
INDICIADO: OSCAR OSWALDO AGUDELO HURTADO
DELITOS: CONSTREÑIMIENTO ILEGAL Y OTROS
RADICADO: 1700160000-60-2022-00740.
ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Manizales, identificada con C.C. **30.322.994** y portadora de la T.P. **195.882** del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **JAIME RENDON**, persona igualmente mayor, vecino de la vereda Bajo Corinto el Manantial, identificado con C.C. No. **4.316.730** respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar medida de protección para mi prohijado, lo anterior en virtud de lo siguiente:

PRIMERO: El día siete (7) de septiembre del año en curso, se impetro ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia Penal en contra del señor **OSCAR OSWALDO AGUDELO HURTADO**, identificado con C.C. No. **10.214.416**, por la posible y/o presunta comisión de los delitos de **CONSTEÑIMIENTO ILEGAL, CALUMNIA E INJURIA**.

SEGUNDO: El día sábado veintiséis de marzo del 2022, al lugar de residencia de mí representado se hizo presente el señor **AGUDELO HURTADO**, quien se encontraba en alto estado de alteración, dice el indiciado, producto de las acciones Judiciales, que en su contra se encuentran en curso, instando sendos comportamientos tendientes a amenazar con transgredir la integridad física del señor **JAIME RENDON**.

Así las cosas, manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi poderdante viene siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad.

La solicitud goza de suficiente motivación, pues se evidencia que pese a la denuncia penal, el señor **OSCAR OSWALDO AGUDELO HURTADO**, continua perpetrando agresiones verbales, psicológicas, económicas, intimidaciones, acoso y escándalos, que en su mayoría se han cometido en su domicilio, hechos que consecuentemente han repercutido en graves

CARRERA 23# 19-47 EDIFICIO SMP PISO 5 OFICINA 502A TEL: (6) 8869887

CELULARES: 3103702939/3103992823

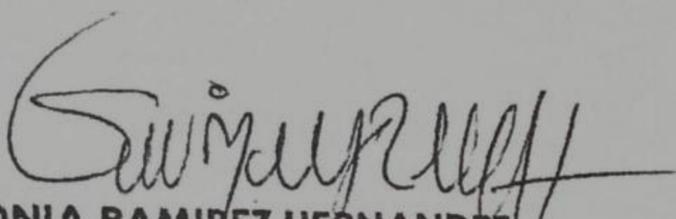
EMAIL: airo-judaluisamaya@gmail.com/asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com

afectaciones tanto emocionales como de salud mental, mismas que en una persona de la tercera edad resultarían nefastas, así las cosas honorable Fiscal le solicito respetuosamente se efectúe una valoración razonable de los elementos facticos de los que se compone caso concreto, a fin de que se le sea otorgado provisionalmente la medida de protección al señor **JAIME RENDON**, identificado con C.C. No. **4.316.730**, lo anterior a fin de que le sean tutelados Derechos Fundamentales que se están transgrediendo.

Les ruego el favor se adopten en el menor tiempo posible las medidas pertinentes tendientes a salvaguardar la integridad tanto física y mental de mi representado.

AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCIÓN Y COLABORACIÓN

Cordial saludo,



SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. 30.322.994 de Manizales
T.P. 195.882/C.S. de al J.

Correo: asesoriasjuridicas.srh@gmail.com

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL				FGN-MP02-F-28
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2

Ciudad	MANIZALES	Fecha	26	04	2022	Hora:	15:00	P.M.
--------	-----------	-------	----	----	------	-------	-------	------

Código único de la investigación y delito:

17	001	60	00060	2022	00740
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.- AMENAZAS A TESTIGOS	454A

Señores
POLICIA NACIONAL
MANIZALES - CALDAS

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	JAIME RENDON		
Documento de Identificación:	4316730	Edad:	
Dirección:	VEREDA BAJO CORINTO	Teléfono:	3136693130
Barrio:	COMUNIDAD 70 MANANTIAL	Localidad:	FINCA VILLA CELESTE

Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Ocupación					
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>
Independiente	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual	<input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/>

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>

Orientación sexual
<input type="checkbox"/>

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet, <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>



FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL

Código

FGN-MP02-F-28

Fecha emisión 2015 09 11 Versión 01 Página: 2 de 2

Heterosexual	<input type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="text"/>								

Usted se auto reconoce como:

Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="text"/>								

Presenta alteraciones permanentes en o para

Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="text"/>				

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	GATED	Despacho	FISCALIA 11 LOCAL
Dirección:	CRA. 23 No. 20 - 40 piso 3	Teléfono	8982332 EXT. 60212
Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES
Nombre:	MAURICIO GIRALDO VALLEJO	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL I FISCALIA 11 LOCAL - FILTRO
Firma:			

Firma de quien recibe	<input type="text"/>
Nombre Legible de quien recibe	<input type="text"/>
Cargo	<input type="text"/>

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9

Sede: Clínica Avidanti Manizales

Código Habilitación: 170010164601



JAIME RENDON		ADMISION No. 462297			
Identificación	CC 4316730	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	6/01/2022 12:02:00 p.m.
Fecha nac.	25/08/1941(80 años)	Edad	80 años	Ubicación	CAM-Hospitalización 4 Piso Norte
Tel.	3133648555 - 3103918433	ingreso		Clase de ingreso	Urgencias
Dirección	VEREDA BAJO CORINTO CASA 33			Origen	Otro
Municipio	MANIZALES			Servicio	Servicio de Urgencias
Departamento	CALDAS			Contrato	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Tipo de zona	Zona Rural			NIT	900156264
				Plan	CONTRIBUTIVO- Cotizante

EPICRISIS UBICACIÓN: CAM-HOSPITALIZACIÓN 4 PISO NORTE. FECHA EVENTO: 11/01/2022 10:55:00 a.m.
Ingreso

Fecha de ingreso: 06-ene.-2022 12:02	
Ubicación de ingreso: CAM-Urgencias	Servicio de ingreso: Servicio de Urgencias

Profesional: KAREN ELIANA CASTAÑO LIZARAZO (Medicina General)

Fecha: 06-ene.-2022 12:14

Ubicación: CAM-Urgencias

Fecha de ingreso: 06-ene.-2022 12:02

Servicio de egreso: General Adultos

Motivo de consulta

" Me estan dando muchos mareos"

Enfermedad actual

Paciente masculino, regular informante, asiste por cuadro clínico de aproximadamente 15 días de evolución caracterizado por cefalea occipital punsátil, de moderada a leve intensidad, sin irradiación, asociado a episodios de sensación de mareo y desvanecimiento, aproximadamente 4 episodios, hoy con episodio de lipotimia, razón por la cual consulta. Paciente niega dolor torácico, dificultad respiratoria u otra sintomatología asociada.

Familiar (hija) manifiesta en los últimos días lo ha visto con alteración en la marcha y temblor en reposo de predominio en hemicuerpo izquierdo, no alteración del estado de conciencia, no traumatismo.

Patológico: HTA, cardiopatía? Medicamentos: losartan, Valsartan, ASA, furosemida Alergias: niega Tóxicos: Extabaquismo pesado Quirúrgicos: prostatectomía, herniorrafia inguinal bilateral. Ocupación: cesante Vacunación covid: 2 dosis de sinovac

Análisis médico

Paciente masculino de 80 años, con antecedentes descritos, ingresa en contexto de cefalea asociado a mareo, hoy con episodio de lipotimia, al examen físico paciente con temblor en reposo, fuerza disminuida en hemicuerpo izquierdo, sin alteración del estado de conciencia, hemodinámicamente estable, afebril, asintomático cardiovascular. Se ingresa para toma de estudios de extensión incluyendo TAC de cráneo y EKG para esclarecer diagnóstico.

Se explica a paciente y familiar conducta a seguir, refiere entender y aceptar

Plan de tratamiento

Inyectología

Dieta hiposódica

Ss paraclínicos

Ss TAC de craneo

Ss EKG

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***

CALLE 10 # 2C-10 AVENIDA RESTREPO - BARRIO VILLA PILAR, MANIZALES - CALDAS - Tel: (6) 8990000

Imprime: ANA LUCIA OSORIO ZULUAGA Fecha Imp. 11/01/2022 2:07:00 p. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9 Actividad Economica: 8610 Régimen: Común
 Sede: Clínica Avidanti Manizales
 Código Habilitación: 170010164601
PACIENTE: JAIME RENDON (4316730)



Revalorar con resultados

Diagnóstico de ingreso

MAREO Y DESVANECIMIENTO(Principal)

Tratamiento, consultas y evoluciones

Impresión Diagnóstica

R42X

Evolución Urgencias. Ubicación: CAM-Urgencias**Profesional: KAREN ELIANA CASTAÑO LIZARAZO (Medicina General).****Fecha: 06-ene.-2022 17:10***Análisis médico*

Reporte de paraclínicos

Azoados normales

K normal Na 124.7

Hemograma sin anemia, sin leucocitosis, recuento plaquetario normal

EKG con hemibloqueo de rama izquierdo

TAC de craneo sin eventos isquémicos o hemorrágicos agudos

Paciente refiere cefalea leve, sin otro sintoma asociada, en el momento sin alteración del estado de conciencia, sin déficit neurológico aparente, sin dificultad respiratoria, sin otro sintoma asociado. Se considera paciente cursando con Hiponatremia crónica severa hipoosmolar sintomática (osm 263). Se ingresa para manejo médico, control de electrolitos. Se explica a paciente y familiar conducta a seguir, refiere entender y aceptar

Plan de tratamiento

Observación

Dieta corriente

Acompañante permanente

Restricción hídrica 1l/día

Medicamentos según fórmula activa

Pendiente que familiar traiga fórmula de medicamentos de base*

Ss uroanálisis

Na de control para mañana

Control rutinario de signos vitales

Evolución Urgencias. Ubicación: CAM-Urgencias**Profesional: SILVIA PAOLA TRIVIÑO CASTRO (Medicina General).****Fecha: 07-ene.-2022 01:08***Análisis médico*

valoración realizada con elementos de protección personal de acuerdo a protocolo institucional y consenso colombiano de atención, diagnóstico y manejo de infección por SARS-COV-2/covid-19 en establecimiento de atención en salud 03/2020.

Impresión diagnóstica

- Hiponatremia crónica severa hipoosmolar sintomática (osm 263)

Patológico: HTA, cardiopatía? Medicamentos: losartan, Valsartan, ASA, furosemida Alergias: niega Tóxicos: Extabaquismo pesado
 Quirúrgicos: prostatectomía, herniorrafia inguinal bilateral. Ocupación: cesante Vacunación covid: 2 dosis de sinovac

Paraclínicos:

06/01/2022

uroanálisis: nitritos negativos, CELULAS EPITELIALES Bajas:0-2 XC LEUCOCITOS 0-2 XC BACTERIAS ESCASAS MOCO +

glucosa 109

nitrogeno 14.63, creatinina 0.97

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***

CALLE 10 # 2C-10 AVENIDA RESTREPO - BARRIO VILLA PILAR, MANIZALES - CALDAS - Tel: (6) 8990000

Imprime: ANA LUCIA OSORIO ZULUAGA Fecha Imp.11/01/2022 2:07:00 p. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELU COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9 Actividad Económica: 8610 Régimen: Común
Sede: Clínica Avidanti Manizales
Código Habilitación: 170010164601
PACIENTE: JAIME RENDON (4316730)



potasio 4, sodio 124.7
hb 12.4, hto 38%, leucos 5.72, neutros 64.6%, linfos 19.7%, plts 197000

EKG con hemibloqueo de rama izquierdo
TAC de craneo sin eventos isquémicos o hemorrágicos agudos (pendiente reporte de radiología)

Análisis:

Paciente de 80 años, regular informante, asiste por cuadro clínico de aproximadamente 15 días de evolución caracterizado por cefalea occipital pulsátil, de moderada a leve intensidad, sin irradiación, asociado a episodios de sensación de mareo y desvanecimiento, aproximadamente 4 episodios, hoy con episodio de lipotimia, razón por la cual consulta. Paciente niega dolor torácico, dificultad respiratoria u otra sintomatología asociada. Familiar (hija) manifiesta en los últimos días lo ha visto con alteración en la marcha y temblor en reposo de predominio en hemicuerpo izquierdo, no alteración del estado de conciencia, no traumatismo. Paraclínicos de ingreso con hemograma sin leucocitosis, sin neutrofilia, glucosa normal, función renal no conservada, uroanálisis no patológico, potasio normal, con hiponatremia severa. En el momento paciente estable clínicamente, sin sirs clínicos, con signos vitales estables, sin alteración del estado de conciencia, fuerza muscular 5/5 en miembros superiores, 4/5 en miembros inferiores, sin otros signos de focalización neurológica. Se considera paciente cursando con Hiponatremia crónica severa hipoosmolar sintomática (osm 263). Continúa manejo médico instaurado, ss electrolitos de control. Se explica a paciente y familiar conducta a seguir, refiere entender y aceptar

Plan de tratamiento

Observación
Dieta corriente
Acompañante permanente
Restricción hídrica 1l/día
Medicamentos según fórmula activa
Pendiente que familiar traiga fórmula de medicamentos de base*
Pendiente sodio de control para el 07/01/2022
Control rutinario de signos vitales
Avisar cambios

Evolución Medicina General . Ubicación: CAM-Hospitalización 4 Piso Norte

Profesional: EDWIN STIVER GOMEZ OVALLE (Medicina General).

Fecha: 09-ene.-2022 14:37

Subjetivo

refiere mejores condiciones generales

Análisis médico

Diagnósticos

-Hiponatremia hipoosmolar euvolémica severa secundario a tiazida
-Presíncope probable etiología situacional EGSYS score: -1 pto

Antecedentes personales:

-Patológicos: HTA, HPB, EPOC no OR, hipoacusia, trastorno depresivo
-Quirúrgicos: prostatectomía, herniorrafia inguinal bilateral
-Alérgicos: niega
-Tóxicos: extabaquismo (IPA 40), consumo de licor frecuente hasta hace 6 meses
-Ocupación; agricultor
-Funcionales: Barthel 100/100
-Inmunológicos: 2 vacunas Sars Cov 2 (Astrazeneca)
-Farmacológicos: losartan 50 mg x 2, atorvastatina 40 mg x 2, dutasterida + tamsulosina x 1, hidroclorotiazida 25 mg x 1, ASA 100 mg x 1, amlodipino 5 mg x 1, valsartán 80 mg x2, calcio+vitamina D x 1, bromuro de ipratropio inhalador

AyP: Paciente de 80 años, regular informante, cuadro clínico de aproximadamente 15 días de evolución caracterizado por cefalea, mareo sin

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***

CALLE 10 # 2C-10 AVENIDA RESTREPO - BARRIO VILLA PILAR, MANIZALES - CALDAS - Tel: (6) 8990000

Imprime: ANA LUCIA OSORIO ZULUAGA Fecha Imp.11/01/2022 2:07:00 p. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9 Actividad Económica: 8610 Régimen: Común

Sede: Clínica Avidanti Manizales

Código Habilitación: 170010164601

PACIENTE: JAIME RENDON (4316730)



cinetosis y episodio presincope. Dentro de paraclínicos con evidencia de hiponatremia severa, se inició reposición con isotónicos; TC de cráneo dentro de límites de normalidad. Se considera hiponatremia severa sintomática secundario a tiazida, . Sin criterios de alto riesgo respecto a episodio presincope, tiene paraclínicos de control hoy que muestran: sodio en 130 en el momento estable clínica y hemodinámicamente sin sirs clínicos sin cefalea sin deterioro neurológico.

Se valora paciente previo lavado de manos y utilizando todos los elementos de protección personal de acuerdo a protocolo institucional y consenso colombiano de atención, diagnóstico y manejo de infección por SARS - COV 2 /COVID -19 en establecimientos de atención a la salud 03/ 2020

Plan de tratamiento

Hospitalización

Acompañante permanente

Dieta normosódica

Solución salina normal 0.9% 80 cc hora iv

ss sodio para mañana.

Medicación según fórmula activa.

Al egreso dar orden para valoración prioritaria por psiquiatría

Cuidados de piel

Control de signos vitales

Avisar cambios

Gracias

Evolución Medicina General . Ubicación: CAM-Hospitalización 4 Piso Norte

Profesional: NATALIA LONDOÑO VALENCIA (Medicina General).

Fecha: 10-ene.-2022 14:35

Subjetivo

dsitension abdominal que asocia con lacteos

Análisis médico

- Se valora paciente previo lavado de manos y utilizando todos los elementos de protección personal de acuerdo a protocolo institucional y consenso colombiano de atención, diagnóstico y manejo de infección por SARS - COV 2 /COVID -19 en establecimientos de atención a la salud 03/ 2020 -

Diagnósticos de manejo:

-Hiponatremia hipoosmolar euvoémica severa secundario a tiazida

-Presíncope probable etiología situacional EGSYS score: -1 pto

Antecedentes personales:

-Patológicos: HTA, HPB, EPOC no OR, hipoacusia, trastorno depresivo

-Quirúrgicos: prostatectomía, herniorrafia inguinal bilateral

-Alérgicos: niega

-Tóxicos: extabaquismo (IPA 40), consumo de licor frecuente hasta hace 6 meses

-Ocupación; agricultor

-Funcionales: Barthel 100/100

-Inmunológicos: 2 vacunas Sars Cov 2 (Astrazeneca)

-Farmacológicos: losartan 50 mg x 2, atorvastatina 40 mg x 2, dutasterida + tamsulosina x 1, hidroclorotiazida 25 mg x 1, ASA 100 mg x 1, amlodipino 5 mg x 1, valsartán 80 mg x2, calcio+vitamina D x 1, bromuro de ipratropio inhalador

Sin antibioticoterapia actual

Paraclínicos 10/01/2022:

-Sodio 130 - hiponatremia estable

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***

CALLE 10 # 2C-10 AVENIDA RESTREPO - BARRIO VILLA PILAR, MANIZALES - CALDAS - Tel: (6) 8990000

Imprime: ANA LUCIA OSORIO ZULUAGA Fecha Imp: 11/01/2022 2:07:00 p. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELLI COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9 Actividad Económica: 8610 Régimen: Común

Sede: Clínica Avidanti Manizales

Código Habilitación: 170010164601

PACIENTE: JAIME RENDON (4316730)



Análisis:

Paciente de 80 años, cuadro clínico de aproximadamente 15 días de evolución caracterizado por cefalea, mareo sin cinetosis y episodio presíncopal. Dentro de paraclínicos con evidencia de hiponatremia severa, se inició reposición con isotónicos; TC de cráneo normal. En seguimiento por Med Interna considera hiponatremia severa sintomática secundario a tiazida. Sin criterios de alto riesgo respecto a episodio presíncopal, se considera de etiología situacional, no se indican más estudios de momento. Sodio de control hoy en 130, estable. Paciente estable, sin deterioro neurológico, niega nuevos síntomas. Continúa manejo médico propuesto.

Plan de tratamiento

Hospitalización

Acompañante permanente

Dieta normosódica

Solución salina normal 0.9% 80 cc hora iv

SS sodio para mañana.

Medicación según fórmula activa.

Al egreso dar orden para valoración prioritaria por psiquiatría - por clínica de depresión en adulto mayor

Cuidados de piel

Control de signos vitales

Informar cambios

Otros eventos

Egreso

Profesional: HAROLD ALBERTO GARCÍA MUÑOZ (Neumología)

Fecha: 11-ene.-2022 10:48

Ubicación: CAM-Hospitalización 4 Piso Norte

Fecha de ingreso: 06-ene.-2022 12:02

Servicio de egreso: General Adultos

Subjetivo

Menciona sentirse mejor, sin disnea, sin nuevos episodios vertiginosos.

Análisis médico

Medicina Interna - Seguimiento

Edad: 80 años

Diagnósticos

-Hiponatremia hipoosmolar eurolémica severa secundario a tiazida (resuelto)

-Presíncope probable etiología situacional EGSYS score: -1 pto

Antecedentes personales:

-Patológicos: HTA, HPB, EPOC no OR, hipoacusia, trastorno depresivo

-Quirúrgicos: prostatectomía, herniorrafia inguinal bilateral

-Alérgicos: niega

-Tóxicos: extabaquismo (IPA 40), consumo de licor frecuente hasta hace 6 meses

-Ocupación; agricultor

-Funcionales: Barthel 100/100

-Inmunológicos: 2 vacunas Sars Cov 2 (Astrazeneca)

-Farmacológicos: losartan 50 mg x 2, atorvastatina 40 mg x 2, dutasterida + tamsulosina x 1, hidroclorotiazida 25 mg x 1, ASA 100 mg x 1,

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***

CALLE 10 # 2C-10 AVENIDA RESTREPO - BARRIO VILLA PILAR, MANIZALES - CALDAS - Tel: (6) 8990000

Imprime: ANA LUCIA OSORIO ZULUAGA Fecha Imp. 11/01/2022 2:07:00 p. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9 Actividad Economica: 8610 Régimen: Común

Sede: Clínica Avidanti Manizales

Código Habilitación: 170010164601

PACIENTE: JAIME RENDON (4316730)



amlodipino 5 mg x 1, valsartán 80 mg x2, calcio+vitamina D x 1, bromuro de ipratropio inhalador

Ayudas Diagnosticas
11.01.2022 Sodio 132.3

Concepto

Paciente de 80 años, regular informante, cuadro clínico de aproximadamente 15 días de evolución caracterizado por cefalea, mareo sin cinetosis y episodio presincope. Dentro de paraclínicos con evidencia de hiponatremia severa, se inició reposición con isotónicos; TC de cráneo dentro de límites de normalidad. Se considera hiponatremia severa sintomática secundario a tiazida ; Sin criterios de alto riesgo respecto a episodio presincope, se considera de etiología situacional, no se indican más estudios de momento ; con la SSN la natremia mejoro hasta un rango de seguridad por lo cual se considera egreso con orden de control con Medicina Interna , aun tiene actividad laboral se da incapacidad por 7 días.

Plan de tratamiento

Salida
Orden de control con Medicina Interna en 1 Mes
Incapacidad 7 días

Diagnóstico de egreso

MAREO Y DESVANECIMIENTO

OTROS TRASTORNOS DEL EQUILIBRIO DE LOS ELECTROLITOS Y DE LOS LIQUIDOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE(Principal)

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Impresión	R42X
Diagnóstica	
Confirmado	E878
Nuevo	
Confirmado	F412
Nuevo	
Impresión	I10X
Diagnóstica	

Estado al egreso

adecuada condicion general

HAROLD ALBERTO GARCÍA MUÑOZ
NEUMOLOGIA
R.M. 16178-CC14569404

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***
CALLE 10 # 2C-10 AVENIDA RESTREPO - BARRIO VILLA PILAR, MANIZALES - CALDAS - Tel: (6) 8990000
Imprime: ANA LUCIA OSORIO ZULUAGA Fecha Imp. 11/01/2022 2:07:00 p. m.
Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9 Actividad Económica: 8610 Régimen: Común
 Sede: Clínica Avidanti Manizales
 Código Habilitación: 170010164601

**JAIME RENDON**

Identificación CC 4316730 Sexo al nacer Hombre
 Fecha nac. 25/08/1941(80 años) Edad 80 años
 Tel. 3133648555 - 3103918433 ingreso
 Dirección VEREDA BAJO CORINTO CASA 33
 Municipio MANIZALES
 Departamento CALDAS
 Tipo de zona Zona Rural
 ORDEN MÉDICA DE EGRESO
 Dx. E878

ADMISION No. 462297

Fecha ingreso 6/01/2022 12:02:00 p.m.
 Contrato NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
 NIT 900156264
 Plan CONTRIBUTIVO- Cotizante

#	Procedimientos NO Qx	Cantidad
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA (890366) Observaciones: Control en 1 mes FECHA: Jan 11 2022 12:30PM. VIGENCIA: Feb 10 2022 12:30PM	1(Un)
2	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA (890384) Observaciones: Control en 15 dias FECHA: Jan 11 2022 12:30PM. VIGENCIA: Feb 10 2022 12:30PM	1(Un)

EDWIN ANDRES MORENO BAQUERO
 Medicina General
 R.M. 1053804851-CC1053804851

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9

Sede: Clínica Avidanti Manizales

Código Habilitación: 170010164601



JAIME RENDON

Identificación CC 4316730 Sexo al nacer Hombre
 Fecha nac. 25/08/1941(80 años) Edad 80 años
 ingreso
 Tel. 3133648555 - 3103918433
 Dirección VEREDA BAJO CORINTO CASA 33
 Municipio MANIZALES
 Departamento CALDAS
 Tipo de zona Zona Rural

ADMISION No. 462297
 Fecha ingreso 6/01/2022 12:02:00 p.m.
 Ubicación CAM-Hospitalización 4 Piso Norte
 Clase de Urgencias
 ingreso
 Origen Otro
 Servicio Servicio de Urgencias
 Contrato NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
 NIT 900156264
 Plan CONTRIBUTIVO- Cotizante

INCAPACIDAD UBICACIÓN: CAM-HOSPITALIZACIÓN 4 PISO NORTE. FECHA EVENTO: 11/01/2022 12:30:00 p.m.

Incapacidad
 Razón principal Enfermedad General
 Diagnostico principal E878
 Fecha de inicio 06 - ene. - 2022
 Días 14
 Fecha hasta 19 - ene. - 2022
 Dirigido a .
 Anotaciones Incapacidad medica

HAROLD ALBERTO GARCÍA MUÑOZ
 NEUMOLOGIA
 R.M. 16178-CC14569404

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD ***A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Avidanti ha seguido todos los lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***
 CALLE 10 # 2C-10 AVENIDA RESTREPO - BARRIO VILLA PILAR, MANIZALES - CALDAS - Tel: (6) 8990000
 Imprime: YULY ALEJANDRA SANCHEZ HERRERA Fecha Imp. 11/01/2022 1:10:00 p. m.
 Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3



Fecha de Consulta : Jueves, 21 de Julio de 2022 - 12:51:53 P.M.

Número de Proceso Consultado: 17001400300420220016300

Ciudad: MANIZALES

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- OSCAR OSWALDO - AGUDELO HURTADO	- JAIME - RENDON

Contenido de Radicación

Contenido
SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL - ID DEMANDA: 27240

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2022 A LAS 14:47:29.	15 Jun 2022	15 Jun 2022	14 Jun 2022
14 Jun 2022	AUTO ORDENA NOTIFICAR	ORDENA NOTIFICAR POR EL CENTRO DE SERVICIOS			14 Jun 2022
03 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2022 A LAS 22:01:25.	04 May 2022	04 May 2022	03 May 2022
03 May 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				03 May 2022
19 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2022 A LAS 22:02:53.	20 Apr 2022	20 Apr 2022	19 Apr 2022
19 Apr 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				19 Apr 2022
16 Mar 2022	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2022	16 Mar 2022	16 Mar 2022	16 Mar 2022

Manizales, julio de 2022

Doctora
BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO
DEMANDADO: JAIME RENDÓN
RADICADO: 2022-00163

SONIA RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.322.994 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 195.882 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada en lo judicial de la parte demandada, señor **JAIME RENDÓN**, según poder que se anexa, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, encontrándome dentro del término oportuno, por haber sido notificado mediante agente de policía el pasado 07 de julio de 2022 a las 4:50 p.m., doy **contestación a la demanda**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 y s.s. del C.G.P. y demás normas aplicables al caso concreto, lo cual hago en los siguientes términos:

Se deja constancia que se contestan los hechos y pretensiones plasmados dentro del líbello introductor, dado que con el traslado físico no fue allegado auto de inadmisión de la demanda de fecha 19 de abril de 2022, ni el escrito de subsanación. así las cosas, no conoce esta parte si fueron incluídas nuevos supuestos facticos o pretensiones dentro del mismo, que requieran pronunciamiento.

I. A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

II. FRENTE A LOS HECHOS

1.ES CIERTO PARCIALMENTE y aclaro: el contrato referido en este hecho, fue el último contrato de aparcería suscrito, sin embargo, el mismo se viene celebrando y ejecutando desde el 05 de febrero de 2012. Así mismos, existen suscritos dos contratos de la misma fecha y por la misma duración, pero con cláusulas distintas, sin que conozca esta parte porque el actor redactó dos contratos distintos e hizo firmar ambos. Aduce mi representado, que los contratos eran celebrados por lapsos de tiempo de 4 años. Pese a lo anterior, refiere que los primeros años estuvo allí en la finca denominada VILLA CELESTE, sin contrato, porque no firmó los mismos, pese a que el hoy demandante se los llevaba para su revisión y firma.

2. No ME CONSTA. Mas que un hecho es una apreciación personal. Sin embargo, Cabe ilustrar al despacho, respecto el motivo por el cual, el señor AGUDELO HURTADO quiere terminar de manera anticipada y de manera unilateral, el contrato celebrado por las partes y es:

Desde el mes de enero de 2022 aproximadamente, se suscitó un comentario de pasillo, elevado por la esposa del demandado, respecto su hija menor, que incomodó ostensiblemente al actor, provocándolo a querer terminar de manera anticipada y sin causal alguna de incumplimiento, iniciar con hostigamientos y amenazas en contra de mi representado, tales como: Por disposición del propietario de la finca, el señor RENDON pagaba el servicio público de gas, y era este el encargado de pagar el servicio público de energía, pero la dejó suspender, correspondiendo a mi mandante cancelar la factura para recuperar la energía eléctrica en su vivienda, le cerró los ingresos con candados, le arrancó las hornillas del fogón de leña, lo amenazó con un machete, le arranca los sembrados, al punto de verse obligado no solo a interponer la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, sino a acudir ante la Inspección Rural de Policía del Corregimiento Manantial.

3. NO ES CIERTO, según lo manifestado por mi mandante.

4. ES CIERTO PARCIALMENTE, según se puede observar en documento relacionado como anexo; sin embargo, al ser indagado mi prohijado, el mismo refiere si haber recibido la suma de \$1.500.000, pero como pago y no como paz y salvo o acuerdo de entrega de la finca, teniendo muy claro que su contrato va hasta 2025. Se debe aclarar su señoría en este punto, que el demandado es persona de edad avanzada, nacido el 25/08/194, próximo a cumplir 81 años de edad, con múltiples quebrantos de salud, pendiente a la fecha de cirugías, con trastorno de ansiedad y depresión, antecedentes personales como HTA, HPB, EPOC no OR, HIPOACUSIA, TRANSTORNO DEPRESIVO, PROSTATECTOMÍA, HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL, y medicación habitual de losartan, atorvastatina, dutasterida + tamsulosina, hidroclorotiazida, ASA, amlodipino, valsaerán, calcio + vitamina D y bromuro de ipratropio inhalador. Así las cosas, no solo es grave el tema de que no sabe leer, ni escribir, solo firmar con su nombre, sino que escucha muy poco, haciéndose muy difícil su comprensión.

5. NO ME CONSTA, refiere mi mandante no recordar lo indicado en el presente hecho, menos recibió otra suma por dicho valor de \$1.500.000. Sin embargo, no existe acta o documento alguno con vocación de probar lo manifestado.

6. ES CIERTO PARCIAMENTE, pues se puede verificar en documento anexo, la consignación a la cual se hace referencia; pese a ello, no se conoce el acuerdo al que se remite el actor, menso fue notificado mi poderdante de la consignación de los dineros para su cobro.

7. ES CIERTO PARCIALMENTE e informo: narra mi patrocinado, que efectivamente la finca cuenta con aproximadamente 3 cuadras, dentro de las cuales, el señor Oscar hoy accionante, le ofreció al mismo ir de aparcerero a su finca, debiendo iniciar por tumbar rastrojo y limpiar la finca, que se encontraba en un alto estado de abandono. Dicha finca contaba con una casa en bahareque que constaba de 4 habitaciones reducidas, una reservada para el demandante y un piso en madera que ya se encontraba podrida, la cocina no tenía mesón, ni lavaplatos, simplemente una mesa y no existían cielo rasos ni puertas. El demandado, efectuó todas esas mejoras, amplió las habitaciones, revocó, pinto, quedando la finca en "material" como es comúnmente denominado, sacó dos baños, sacó el fogón de leña y la habitación de rejujo, le adecuó espacio para el comedor, para el parqueadero y empezó a sembrar en la finca desde el inicio plátano, matas, árboles frutales como mandarina, naranja y banano, flores, huerta, tuvo un guadual que debió quitar y actualmente ha sembrado maíz. Dentro de los últimos días, mi mandante sigue al cuidado de la finca, ha hecho los cercos, ha dotado la cocina de pollo, alacena y lavaplatos, ha comprado el abono de su propio pecunio y en síntesis, es quien hace 10 años ha velado por el mantenimiento y sostenimiento de la misma, siendo pertinente aclarar que siempre ha laborado con sus propias herramientas. La finca es habitada desde entonces por mi prohijado, su esposa BLANCA DORIS MARÍN y sus 4 nietos JUAN SEBASTIÁN, DANIEL FERNANDO, SOFÍA Y JOHAN MAURICIO.

Respecto lo informado del ganado, aclaro mi representado que, hace unos 7 años aproximadamente, el señor Oscar le llevó una ternera a utilidades, misma que creció y el demandante vendió refiriendo que se agotó el pasto, en una suma con la cual no estaba de acuerdo mi representado, además de que indica que se traía toda la leche, lo cual no era un buen negocio para él, cuando el demandado tomaba solo las decisiones.

8. NO ES CIERTO.

9. NO ES CIERTO.

10. NO ME CONSTA.

11. NO ME CONSTA.

12. NO ES CIERTO y aclaro: En primer lugar, en junio no inició el contrato, en junio el señor demandante hizo firmar un contrato que ya se venía ejecutando 10 años atrás. En segundo lugar, pese a mi poderdante por su edad avanzada, si tener algunas condiciones de salud, llegó a la finca VILLA CELESTE sin hernias y ahora ha sido intervenido por tres de ellas y ahora le resultó otra, tiene una malla y ha perdido el oído, al punto de ya haberle manifestado a "Don Oscar" que él llegó a la finca aliviado y este responde jocosamente que "allá se ha muerto más de uno". Lo anterior, si tenemos en cuenta que sus labores diarias, se llevan a cabo de lunes a domingo son efectuadas de 5 am a 6 pm.

13. NO ES CIERTO. Mi mandante no recibió notificación para diligencia de conciliación, quizás por no llegar correo certificado a su lugar de residencia como ocurrió dentro del presente proceso, por ende, no fue agotado en debida forma el requisito de procedibilidad. Sumado a lo anterior, los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial no son los mismos plasmados en el escrito demandatorio.

III. EXCEPCIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. PRESCRIPCIÓN:

Deberá el señor Juez, dar aplicación a la figura jurídica de la Prescripción, alegada como excepción de mérito, respecto a todos los rubros, aspectos o situaciones de fondo frente a las cuales proceda y se encuentre configurada la misma.

2. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE APARCERÍA

Quedará demostrado su señoría, al final del debate probatorio, que el contrato realmente celebrado por las partes, no fue nunca de aparcería, y menos se configuraron los elementos esenciales del mismo, debiéndose dar aplicación a lo establecido en el Art. 1618 del C.C., pues no se llevaban a cabo las condiciones allí establecidas, y más aun si tenemos en cuenta que, mi mandante el único provecho adquirido como consecuencia del supuesto contrato de aparcería, fue el de habitación, sin que se viera lucrado económicamente.

ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCION>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

3. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL SUPUESTO CONTRATO DE APARCERÍA

Y es que, si nos atenemos a la literalidad del contrato aportado, reiterando que existen dos contratos celebrados en las mismas fechas, tampoco existe incumplimiento alguno por parte de mi representado a sus obligaciones o deberes. Sin embargo, el demandante tampoco podría alegar entonces que cumplió el mismo, pues dicho contrato no es mas que un formalismo suscrito, del cual ambas partes no cumplían lo allí pactado, por iterarse, no se trataba de un contrato de aparcería que se cumpliera en las condiciones descritas.

Cabe en este punto recordar, que el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, a su tenor reza:

ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. *En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*

4. FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Naturalmente la obligación debe de ser exigible, y ello está directamente relacionado en el plazo o vencimiento de la obligación. No se puede exigir una obligación cuyo plazo de cumplimiento no ha vencido. Así las cosas, si nos apegamos a la literalidad del contrato aportado, el mismo culmina en el año 2025, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato celebrado.

5. INCAPACIDAD PARA SER PARTE DEL NEGOCIO JURÍDICO

Fue manifestado por el señor ERNESTO GALVIS AGUDELO, en reiteradas ocasiones, de manera directa y verbal, dentro de conversaciones sostenidas con mis prohijados y demás personas, que el mismo fue declarado **interdicto**, lo cual no ha podido ser constatado y verificado por la parte demandada, por tratarse de información de carácter personal. Sin embargo, dicha situación puso en alerta, preocupando sobre la validez y eficacia del negocio jurídico celebrado, y que no procedieran con un pago de una suma considerable, para que después, la misma se tornara inviable o improcedente.

Así las cosas, se hace necesario, en aras de evitar futuras nulidades, que la H. Señora Juez, indague sobre lo aducido por el mismo demandante.

6. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Si bien es cierto, el artículo 1503 del Código Civil establece la presunción de capacidad de ejercicio de toda persona natural como principio general, que a su tenor reza:

ARTICULO 1503. C.C. <PRESUNCION DE CAPACIDAD>. *Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.*

Es importante recordar que el acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como lo son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita.

También lo es que su señoría, en virtud de lo reglado en el Art. 46 de la C.N. la H. Señora Juez, en su sana crítica, la actividad probatoria debe orientarse a acreditar la capacidad y entendimiento del demandado y **su influencia en la determinación de la voluntad**, ya que elementos como la edad avanzada, el desconocimiento o la eventual patología mental no son aspectos que, *per se*, tengan vocación de anular el negocio, pero que influyen en la suscripción de documentos y su capacidad de comprenderlos.

Pues sabido es que, uno de los elementos más importantes para la realización del negocio es la manifestación de la voluntad, la cual debe ser declarada en forma expresa, tácita o presunta; no obstante, debe ser clara e inteligible.

ARTICULO 46. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

7. EXCEPCIÓN GENERICA:

Sírvase señora Juez, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 282 del C.G.P., valorar y reconocer toda excepción perentoria o de mérito, desprendida de lo probado en el curso del proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Por último, solicito, si a bien lo tiene y es posible, se ordene **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso, con fundamento en el hecho, de que cursa proceso Penal en la Fiscalía Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS - FISCALIA 11 LOCAL Proceso No. 170016000060202200740, por los delitos de CONSTREÑIMIENTO LEGAL Y OTROS y demás delitos configurados, promovido por JAIME RENDÓN en contra el señor OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, y el fallo que corresponda dictar en este proceso penal influye necesariamente en la decisión del proceso de la referencia, por tratarse de los mismos sujetos procesales, entre ellos; prueba de ello son los oficios de la Fiscalía General de la Nación que se anexan.

IV.PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Deberá absolver el demandante el cuestionario que en la forma verbal formularé, dentro de la audiencia que su despacho señale para el efecto.

2. DOCUMENTALES:

- Me adhiero a la documental aportada.
- Audiencia pública proceso 2022-3038.
- Recibo de servicio público energía CHEC con su pago
- 7 contratos de aparcería.
- Denuncia penal con poder
- Solicitud medida de protección
- Medida de protección
- Historia clínica Jaime Rendón

3. TESTIMONIALES.

Solicito señor Juez, se decreten y recepcionen los testimonios de las personas que a continuación detallo y a quienes ésta apoderada hará comparecer

en la fecha y hora que el Despacho a su digno cargo se sirva fijar para el efecto, y quienes depondrán acerca de lo que sepan y les conste respecto los hechos en que se funda la presente demanda.

- **CRISTOBAL GALLEGO PEREZ** con C.C. 75.072.697, celular: 3206919401, email: no posee dirección electrónica.
- **CARLOS EDUARDO AGUDELO BARCO** con C.C. 10.250.898, celular: 3113304718, email: ceab10@gmail.com
- **JHON JAIRO CANDAMIL** con C.C. 75.089.420, celular: 3127217873, email: jhoncanda420@hotmail.es
- **JOHANA ALEJANDRA HENAO GALVIS** con C.C. 1.053.820.384, celular: 3115778080, email: alejahenaog84@hotmail.com
- **OLGA AGUDELO** con C.C. 30.279.128 celular: 3178082135. email: no posee dirección electrónica.

V. NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones anunciadas en el escrito demandatorio.
Autoriza mi representado como su dirección electrónica

La suscrita apoderada: Las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Carrera 23 N° 19-47 piso 5 oficina 502ª Edificio Sociedad de Mejoras Publicas, teléfono (6) 8794540, celular: 3103992823, email: asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com .

Del Señor Juez,



SONIA RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. 30.322.994 de Manizales
T.P. 195.882/C.S. de al J.



RAMIREZ MAYA ESTUDIO JURÍDICO <ramirezmayaestudiojuridico@gmail.com>

REMISIÓN PODER Y ANEXOS JAIME RENDÓN

1 mensaje

JAIME RENDON <pattyrendon730@hotmail.com>

21 de julio de 2022, 16:32

Para: "ramirezmayaestudiojuridico@gmail.com" <ramirezmayaestudiojuridico@gmail.com>, "asesoriasjuridicas.srh@gmail.com" <asesoriasjuridicas.srh@gmail.com>, "abogadaluisamaya@gmail.com" <abogadaluisamaya@gmail.com>

 **ANEXOS.pdf**
9790K